



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Visado digitalmente por:
GARAYCOTT YANEZ Marco
Antonio FAU 20521286769 soft
Cargo: Especialista Legal -
Especialista I
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
17:07:26

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021-I01-045026

Lima, 29 de febrero de 2024

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0533-2024-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0238-2022-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA¹
UNIDAD FISCALIZABLE : CAMAL MUNICIPAL – PAUSA
UBICACIÓN : DISTRITO DE PAUSA, PROVINCIA DE PÁUCAR DEL SARA SARA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO
SECTOR : AGRICULTURA
COMPETENCIA : PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACION PECUARIA
ACTIVIDAD : BENEFICIO DE ANIMALES MAYORES
MATERIAS : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS
MULTA

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 0009-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 8 de enero de 2024, el Informe N° 0501-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 14 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:**I. ANTECEDENTES**

- Del 19 al 22 de octubre de 2021, la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (en adelante, **DSAP o Autoridad Supervisora**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) realizó una acción de supervisión especial *in situ* (en adelante, **Supervisión Especial 2021**) a la unidad fiscalizable denominada Camal Municipal – Pausa² (en adelante, **unidad fiscalizable**) operado por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA (en adelante, **el administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión S/N del 22 de octubre de 2021 (en adelante, **Acta de Supervisión**).
- Mediante el Informe Final de Supervisión N° 0164-2021-OEFA/DSAP-CAGR del 29 de diciembre de 2021 (en adelante, **Informe de Supervisión**), la Autoridad Supervisora analizó los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2021, concluyendo que el administrado habría incurrido en infracciones a la normativa ambiental.
- Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0498-2023-OEFA/DFAI-SFAP del 7 de setiembre de 2023 y notificada³ el 31 de octubre de 2023 (en adelante,

¹ Registro Único de Contribuyentes N° 20194058854.

² La unidad fiscalizable denominada Camal Municipal - Pausa, se encuentra ubicada en Jr. José Antonio de Sucre S/N. Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18 L (678133.58 E; 8310203.54 N), distrito de Pausa, provincia de Páucar del Sara Sara y departamento de Ayacucho.

³ Cabe señalar que, de la revisión del Acuse de Recibo N° 236558 del 22 de setiembre de 2023 de la Resolución Subdirectoral, se advierte que dicho acuse de recibo no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736. Es así que, se procedió con una nueva notificación a la casilla electrónica de



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándole a título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.

4. La Resolución Subdirectoral fue debidamente notificada al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴ (en adelante, **TUO de la LPAG**), en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM⁵ y conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD⁶, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 246561, obrante en el Expediente. **Sin embargo, el administrado no presentó descargos contra la Resolución Subdirectoral**
5. A través del Informe N° 5716-2023-OEFA/DFAI-SSAG del 29 de diciembre del 2023, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, **SSAG**), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
6. El 8 de enero de 2024, la SFAP en su calidad de órgano instructor emitió el Informe

la cual resultó el Acuse de Recibo N° 246561 del 31 de octubre de 2023, la misma que sí cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736.

Ley N° 31736

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...) 5.6.El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.

TUO de la LPAG

Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).

Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM

Artículo 1.- Aprobación de la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica

Disponer la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de aquellos actos administrativos y actuaciones administrativas emitidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA en el ejercicio de sus facultades.

Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD

Artículo 4.- Obligatoriedad

- 4.1. Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2020-MINAM, el uso de la casilla electrónica es obligatorio para la notificación de actos administrativos y actuaciones emitidas en el trámite de los procedimientos administrativos y la actividad administrativa del OEFA.
- 4.2. Los/as administrados/as bajo la competencia del OEFA están obligados/as a consultar periódicamente su casilla electrónica a efectos de tomar conocimiento de las notificaciones que les remita el OEFA.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Final de Instrucción N° 0009-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, **Informe Final de Instrucción**).

7. Posteriormente, el 9 de enero de 2024, mediante Carta N° 0041-2024-OEFA/DFAI se notificó⁷ al administrado, en su respectiva casilla electrónica, el Informe Final de Instrucción, a efectos de que formule sus descargos correspondientes, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, el cual se encuentra establecido en el numeral 8.3 del artículo 8° del RPAS.
8. El Informe Final de Instrucción fue debidamente notificado al administrado, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.6 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica⁸, conforme se aprecia del Acuse de Recibo de la Notificación Electrónica con código de operación N° 260159, obrante en el expediente. **No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, el administrado no ha presentado descargos al Informe Final de Instrucción.**
9. El 14 de febrero de 2024, la SSAG remitió a la DFAI el Informe N° 0501-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa**) mediante el cual se realiza el cálculo de la multa para el presente PAS.

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 Hecho imputado N° 1: El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales

a) Marco normativo

⁷ La Carta N° 0041-2024-OEFA/DFAI cuenta con Constancia del Depósito de Notificación Electrónica N° 251882 y Acuse de Recibo, ambos del 9 de enero de 2024. Cabe señalar que, dicha notificación por casilla electrónica cumple con los requisitos de validez establecidos en los numerales 5.4 y 5.5 del artículo 5° de la Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Ley N° 31736, Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica.

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.4. Para cada acto de notificación, el Sistema de Notificación Electrónica remite un mensaje de alerta informativa al correo electrónico y al teléfono celular registrado para tal fin por el administrado, por los que se indica que se ha depositado una notificación en la casilla electrónica, los mismos que constituyen requisitos de validez de la notificación.

5.5. El Sistema de Notificación Electrónica también garantiza acreditar la fecha y hora del depósito de la notificación administrativa. La notificación efectuada en la casilla electrónica del administrado contiene el acto administrativo, actuación administrativa o comunicación, la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo de la notificación.

(...).

⁸ **Ley N° 31736, Ley que regula la Notificación Administrativa Mediante Casilla Electrónica, publicada en el diario oficial El Peruano el 5 de mayo de 2023.**

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica (...)

5.6. El procedimiento de notificación mediante casilla electrónica se inicia con el depósito del acto administrativo o actuación administrativa en la casilla electrónica del administrado por parte de la entidad de la administración pública lo que, automáticamente, genera la constancia de notificación electrónica y el acuse de recibo que contendrá la confirmación de recepción de la notificación por parte del administrado; asimismo, se envía la comunicación al correo electrónico y al teléfono celular del administrado con los datos de la notificación válidamente efectuada. El administrado debe efectuar la confirmación de la recepción mediante el acuse de recibo durante los cinco primeros días hábiles siguientes a la notificación válidamente efectuada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

10. El artículo 74° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, **LGA**)⁹, establece que todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. La responsabilidad, en estos casos, incluye los riesgos o daños ambientales que se generen por acción u omisión.
11. En concordancia con ello, el artículo 66° del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2012-AG (en adelante, **RGASA**) establece que los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario son responsables por las emisiones, efluentes, vertimientos, descargas, residuos sólidos, ruido, así como por los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, los titulares de actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario deben adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el citado Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos¹⁰.
12. Asimismo, el numeral 5 del artículo 67° del RGASA establece que dichos titulares se encuentran obligados a realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto. Por su parte, el numeral 3 del citado artículo, dispone que la obligación de adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños a los recursos naturales debe considerar los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan, así como medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley¹¹.

9

LGA

Artículo 74.- De la responsabilidad general

Todo titular de operaciones es responsable por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales, como consecuencia de sus actividades. Esta responsabilidad incluye los riesgos y daños ambientales que se generen por acción u omisión.

10

RGASA

Artículo 66.- La responsabilidad ambiental del titular

El titular de toda actividad comprendida dentro del ámbito de competencia del Sector Agrario es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, descarga, residuos sólidos, ruido, así como los daños a la salud o seguridad humana, a los ecosistemas, los recursos naturales, la diversidad biológica en sus múltiples modalidades y cualquier otro aspecto que se produzca como resultado de sus operaciones y/o actividades. En consecuencia, debe adoptar las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación en términos ambientales, que corresponda, de acuerdo con los mandatos establecidos en el presente Reglamento y las demás normas pertinentes, a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos.

11

RGASA

Artículo 67.- Las obligaciones del titular

(...) 3. Adoptar medidas de prevención y minimización de posibles daños en los recursos naturales renovables cuando sea necesario, considerando los ecosistemas, hábitats, especies de flora y fauna silvestre y el material genético que estos albergan. Complementariamente se debe implementar las medidas de control, manejo y recuperación, que se requiera conforme a ley.

(...) 5. Realizar un manejo ambiental integrado de sus actividades, considerando medidas de manejo ambiental permanentes, el uso de buenas prácticas, la implementación de medidas de contingencia y de cierre del proyecto.
(...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13. Es decir que, el RGASA impone el deber de implementar medidas de manejo de los impactos ambientales durante el desarrollo de las actividades comprendidas dentro del ámbito de competencia del sector agrario, lo que comprende a la actividad de beneficio de animales.
14. En concordancia con ello, en el numeral 1.2.1 del Anexo del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario (en adelante, **RISASA**) denominado “Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario”, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG, se encuentra tipificada la infracción materia de análisis¹².
- b) Análisis del hecho imputado N° 1
15. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.2 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2021, se verificó que en la unidad fiscalizable se generan efluentes compuestos principalmente por restos de sangre, sebos, material ruminal, grasas, entre otros, y aquellos resultantes del proceso de limpieza de las diferentes áreas donde se desarrolla el proceso productivo: (i) zona de sacrificio y desangrado, (ii) zona de desuello y corte de pecho, (iii) Zona de evisceración, y (iv) zona de lavado de canal, según el siguiente detalle:
- a) **Zona de sacrificio y desangrado:** Los efluentes que se generan en esta zona están constituidos por restos de sangre, coágulos, agua de limpieza, entre otros. En dicha área no se evidencia la separación de la sangre del efluente, toda vez que, tras realizar el degollado, el pescuezo del animal es acomodado para que por gravedad la sangre discurra hacia una canaleta para su colección y transporte^{13 14}.
- b) **Zona de desuello y corte de pecho:** Los efluentes que se generan en esta área están constituidos por restos de sebos, sangre, restos de pelambre, entre otros sólidos, y agua. En dicha área no se evidencian acciones de separación de sólidos grandes, tales como sebos, mermas u otros, siendo trasladados por una canaleta lateral derecha^{15 16}.

¹² **Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector Agrario, aprobada con Decreto Supremo N° 017-2012-AG**

| INFRACCIÓN | BASE NORMATIVA | CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|------------|--|---|---|
| 1.2.1 | Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria o para evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, puedan tener efectos adversos en el ambiente. | Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA | Grave 50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2) |

¹³ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3.

¹⁴ Fotografías con códigos 20211021_135849, 20211021_135934, 20211021_135936, 20211021_140036, 20211021_135938, 20211021_140001, 20211021_140310, 20211021_140312, conforme consta en el registro fotográfico del Acta de Supervisión.

¹⁵ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3.

¹⁶ Fotografías con códigos 20211019_155318, 20211019_155321, 20211019_155548, 20211019_160357, 20211019_160400, conforme consta en el registro fotográfico del Acta de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- c) **Zona de evisceración:** Los efluentes provenientes en esta zona están conformados por material ruminal, mermas, restos de sebos, entre otros sólidos, y agua. Cabe precisar que, no se verifica la separación del material ruminal y otros sólidos gruesos, debido a que éstos son trasladados a una canaleta lateral a la derecha^{17 18}.
- d) **Zona de lavado:** Los efluentes son conformados por restos de sangre, restos grasas, entre otros sólidos, y agua, provenientes de la actividad de limpieza que se realiza a las carcasas mediante mangueras^{19 20}.
16. Para la recolección y traslado de los efluentes generados en la unidad fiscalizable el administrado ha implementado dos (2) canaletas laterales en el área de beneficio de ganado vacuno: i) la primera identificada como línea roja, donde se trasladan restos de sangre, coágulos, sebos, grasas, entre otros sólidos, y agua; y, ii) la segunda identificada como línea verde, traslada principalmente de material ruminal, restos de grasas y sebos, entre otros sólidos, y agua²¹; conforme se detalla a continuación:
- (i) **Línea Roja:** Los efluentes provenientes de las zonas de sacrificio y desangrado; desuello y corte de pecho; y zona de lavado, se desplazan por gravedad a través de una canaleta de concreto con una sección con rejillas, la cual se encuentra enterrada²².
- (ii) **Línea Verde:** Efluentes provenientes del lavado de vísceras, que se realiza a nivel del suelo, para lo cual utiliza un flujo continuo de agua a una distancia muy corta de la canaleta de concreto con algunas secciones sin rejillas, en la que se pudo observar material ruminal, coágulos de sangre y restos de sebos²³.
17. Cabe señalar que, la línea roja²⁴ y verde²⁵ empalman cada una, con unas tuberías de dos pulgadas (2”) de diámetro soterradas, las cuales conducen los efluentes hacia una caja de registro contigua a la unidad fiscalizable en las coordenadas

¹⁷ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3

¹⁸ 20211019_155706, 20211019_155708, 20211019_155723, 20211019_155742, ubicado en el registro fotográfico.

¹⁹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3.

²⁰ Fotografías con códigos 20211019_155823, 20211019_155726, 20211019_160222, , conforme consta en el registro fotográfico del Acta de Supervisión.

²¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3.

²² 20211021_140310, 20211021_140312, 20211019_155548, 20211019_155630, 20211019_155632, 20211019_155634, 20211019_155640, 20211019_155757, 20211019_155857, 20211019_155920, 20211019_155925, 20211019_155952, ubicado en el registro fotográfico.

²³ 20211019_155706, 20211019_155708, 20211019_155723, 20211019_155726, 20211019_155742, ubicado en el registro fotográfico.

²⁴ 20211019_155640, ubicado en el registro fotográfico.

²⁵ 20211019_160057, ubicado en el registro fotográfico.

UTM WGS 84, 18L, E: 678 145, N: 8 310203²⁶, en la que se mezclan los efluentes de la línea roja y línea verde, y luego fluyen a través de una tubería soterrada hacia el punto de descarga a unos 34 m en dirección este de la unidad fiscalizable, en el punto denominado “EF-01”. Es importante indicar que se realizaba la descarga de los efluentes, sin tratamiento alguno, en el punto denominado como “EF-01”.

18. Finalmente, los efluentes discurrían por la falda del cerro hacia una depresión geográfica ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 678213, N: 8310202, denominada quebrada seca sin nombre^{27 28}, donde se evidencia la acumulación de lodos en una extensión de 443 m² aproximadamente.
19. Ahora bien, en las siguientes imágenes se puede identificar: (a) punto de descarga de los efluentes provenientes del referido canal principal del Camal Municipal – Pausa, EF-01, y (b) acumulación de lodos en la depresión geográfica, denominada quebrada seca sin nombre. Los dos puntos (a) y (b) se encuentran al exterior de la unidad fiscalizable, en dirección este:

Imagen N° 01: Registro fotográfico del punto final de vertimiento de los efluentes generados en el Camal Municipal -Pausa, y acumulación de lodos en la quebrada seca sin nombre

| | |
|---|---|
| | |
| <p>a. Punto de descarga, donde se mezclan los efluentes generados en la línea roja y verde.</p> | <p>b. Se verifica el discurrir de los efluentes provenientes de la unidad fiscalizable por falda del cerro, hacia una depresión geográfica en donde se observa acumulación de lodos sobre el suelo natural.</p> |

20. El representante del administrado mencionó que el área donde se vertían los efluentes provenientes del proceso de beneficio es de propiedad privada. Sin embargo, el administrado no presentó documentos que acrediten lo antes mencionado, respecto a este extremo.

²⁶ 20211021_140653, 20211021_140702, 20211021_140706, ubicado en el registro fotográfico.

²⁷ 20211019_100739, TimePhoto_20211021_091330, TimePhoto_20211021_091339, ubicado en el registro fotográfico.

²⁸ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

21. Complementariamente, resulta pertinente indicar que el equipo supervisor no evidenció que la descarga de lodos y/o efluentes provenientes del Camal Municipal-Pausa, lleguen hasta la Quebrada Ushpamarca, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 678229, N: 8310180, a 450 m aproximadamente de la referida área impactada²⁹.
22. Adicionalmente, se verificó la construcción de una (1) cámara de inspección³⁰, de un volumen aproximado de 2 m³, contiguo a la unidad fiscalizable en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 678149, N: 8310205, en la cual, al momento de la Supervisión Especial 2021, se proyectaba realizar una separación de sólidos gruesos mediante la instalación de rejillas, para que sean trasladados a una caja de registro³¹ y finalmente hacia un buzón de desagüe ubicado en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 678158, N: 8310232 mediante la cual, serían derivados los efluentes hacia el sistema de alcantarillado de la ciudad³². Sin embargo, al cierre de la acción de supervisión, no se había operativizado dicha estructura³³.
23. Asimismo, conforme con lo desarrollado en los numerales 44 al 58 del Informe de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2021, la DSAP realizó la toma de muestras del agua residual industrial de los efluentes en el punto de vertimiento EF-01 (Punto de descarga de efluentes en suelo)³⁴, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 zona (18L): 678 182 E y 8 310 186 N, altitud de 2 664 m s. n. m., a efectos de medir la concentración de contaminantes presentes en el agua residual de los efluentes en el punto de descarga, cuyos resultados fueron comparados de manera referencial³⁵ con los valores establecidos en la Guía Sobre Medio Ambiente, Salud y Seguridad para el procesamiento de carne del International Finance Corporation del Banco Mundial (en adelante, Guía IFC del Banco Mundial)³⁶, obteniendo que **excedieron los valores en los parámetros DBO₅, DQO, SST, Fósforo total, Nitrógeno total y Coliformes totales**.
24. Es importante precisar que, los parámetros DBO₅ y DQO sirven para medir la cantidad de oxígeno que demanda la degradación de la materia orgánica presente en el agua residual, y que a través de sus resultados se puede determinar la

²⁹ TimePhoto_20211021_091446, TimePhoto_20211021_091449, TimePhoto_20211021_091514, TimePhoto_20211021_091638, ubicado en el registro fotográfico.

³⁰ 20211021_172202, 20211021_172207, 20211021_172254, 20211021_172259, 20211021_172322, 20211021_172326 ubicado en el registro fotográfico.

³¹ 20211021_172515, 20211021_172520, 20211021_172539, ubicado en el registro fotográfico.

³² 20211021_172635, ubicado en el registro fotográfico.

³³ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 4

³⁴ 20211021_141148, 20211021_141150, 20211021_141151, ubicado en el registro fotográfico.

³⁵ **Ley N° 28611, Ley General del Ambiente**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

SEGUNDA. - Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles

En tanto no se establezcan en el país, Estándares de Calidad Ambiental, Límites Máximos Permisibles y otros estándares o parámetros para el control y la protección ambiental, son de uso referencial los establecidos por instituciones de Derecho Internacional Público, como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

³⁶ Evaluación del contenido de grasas y aceites en descargas de agua residual porcícola con diferentes fuentes energéticas en la dieta alimenticia. Ver: <https://www.porcicultura.com/destacado/Evaluaci%C3%B3n-del-contenido-de-grasas-y-aceites-en-descargas-de-agua-residual-porc%C3%ADcola-con-diferentes-fuentes-energ%C3%A9ticas-en-la-dieta-alimenticia>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

magnitud contaminante presente. Es por ello, que cuando se observan altas concentraciones en dichos parámetros, se evidencia que existe una gran cantidad de materia orgánica contenida en el agua residual.³⁷

25. Asimismo, la presencia de una alta concentración de materia orgánica en dichos efluentes podría generar depósitos de lodos y facilitar la absorción de contaminantes a las partículas del suelo, afectar la porosidad y permeabilidad natural del terreno, dificultando la asimilación de nutrientes y alterando la calidad del suelo del lugar y de las áreas circundantes a las instalaciones del administrado. Asimismo, estas altas concentraciones podrían contener una gran diversidad de microorganismos patógenos, los cuales son perjudiciales para la calidad del suelo³⁸.
26. Por su parte, el fósforo y nitrógeno son parámetros críticos en la calidad de aguas debido a su influencia en el proceso de eutrofización de las aguas, cuya consecuencia más visible es la de proliferación de algas³⁹. Cabe señalar que, la lixiviación es menos probable en el caso de los fosfatos, pero en los lugares donde el suelo está saturado de fosfato esta sustancia aparece cada vez con más frecuencia en las aguas subterráneas. Asimismo, las pérdidas relativas de N y P en las aguas subterráneas [efluentes que son vertidos sobre el suelo natural] las pérdidas de P son por lo general pequeñas en comparación con el N, mucho más soluble⁴⁰.
27. Los coliformes totales están formados por todas las bacterias gram-negativas en forma bacilar que fermentan la lactosa a temperatura de 35 a 37 ° C y producen ácido y gas (CO₂) en 24 h, aerobias o anaerobias facultativas, son oxidasa negativa, no forman esporas y presentan actividad enzimática⁴¹; así pues, los valores excesivos de coliformes totales, como en el presente caso, representan un riesgo por afectación a la calidad de un cuerpo de agua, [aguas subterráneas] y la salud de la población, animales o plantas, así como la proliferación de vectores de enfermedades infecciosas⁴².
28. Dicho parámetro es un indicador de presencia de microorganismos aerobios y anaerobios facultativos y gramnegativos que pueden sobrevivir y proliferar en el agua residual. Entre ellos se encuentran los coliformes fecales tales como *E. coli* y *Enterococcus*, asociados a enfermedades digestivas⁴³.

³⁷ Estándar de Calidad Ambiental. Grupo N° 3: Riego de vegetales y bebidas de animales (pág. 29). Ver: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DEPA/informes_tecnicos/GRUPO%20DE%20USO%203.pdf

³⁸ Contaminantes emergentes en aguas, efectos y posibles tratamientos. <http://www.scielo.org.co/pdf/pml/v7n2/v7n2a05.pdf>

³⁹ Contaminación No Puntual de Aguas Superficiales con fósforo y nitrógeno (pág. 4 y 5). Ver: <https://www.esa.org/wp-content/uploads/2013/03/numero3.pdf>

⁴⁰ Capítulo 3- Los fertilizantes, en cuanto contaminantes del día. <https://www.fao.org/3/w2598s/w2598s05.htm>

⁴¹ Bacterias indicadoras de contaminación fecal en la evaluación de la calidad de las aguas (pág. 26). Ver: <https://www.redalyc.org/pdf/1812/181229302004.pdf>

⁴² Ver: <http://archivo.cepal.org/pdfs/Waterguide/LCL1799S.PDF>. La contaminación de los ríos y sus efectos en las áreas costeras y el mar.

⁴³ Germán Vergaray U.; et al; Calidad microbiana del agua de playas de Lima y su relación con focos de contaminación. Diciembre 2011. Rev. del Instituto de Investigación (RIIGEO), FIGMMG-UNMSM. Vol. 14, N° 27.

29. Ahora bien, durante el desarrollo de la supervisión el equipo supervisor requirió al administrado la subsanación de la presunta conducta infractora, solicitando en el Acta: "[...] **i) registro fotográfico fechado y georreferenciado con la implementación del sistema de rejillas continuas y de separación gradual en las canaletas y tanques de recepción de efluentes, ii) registro fotográfico fechado y georreferenciado con la implementación del sistema de colección y traslado al sistema de alcantarillado de la ciudad, iii) autorización para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, emitido por la autoridad competente, [...]**"⁴⁴.
30. Al respecto, el administrado presentó información, mediante Oficio N° 0721-2021-SEC. ALC/ MPPSS, de fecha 24 de noviembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-099026), posterior a la acción de supervisión *in situ*, verificando los siguientes puntos del requerimiento de subsanación:
- i) El administrado instaló rejillas en las canaletas de línea roja⁴⁵ y verde ^{46 47}. Asimismo, se constató que las salidas de los efluentes de la línea roja y verde se colocaron unas rejillas, la primera de cuatro pulgadas (4") de diámetro⁴⁸ y la segunda de seis pulgas (6")⁴⁹ de diámetro, con el objetivo de separar los sólidos.

Imagen N° 02: Registro fotográfico de las rejillas colocadas en las canaletas "línea roja y línea verde".



⁴⁴ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, folio 4-5.

⁴⁵ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 1. Registro N° 2021-E01-099026.

⁴⁶ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 3. Registro N° 2021-E01-099026.

⁴⁷ RECORRIDO DE CANALETA.mp4 y RECORRIDO DE CANALETA 1.mp4, Registro N° 2021-E01-099026.

⁴⁸ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 3-4. Registro N° 2021-E01-099026.

⁴⁹ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 2-3. Registro N° 2021-E01-099026.

- ii) Presentó el registro fotográfico fechado y georreferenciado de la cámara de inspección, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 677886, N: 8310513, el que tiene una malla metálica de seis pulgadas (6") de diámetro instalada a la salida del efluente^{50 51}, para posteriormente trasladarse por gravedad mediante una tubería soterrada hacia la caja de registro, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 677725, N: 8310189⁵², la que se conecta con el buzón de desagüe.

Imagen N° 03: Registro fotográfico de la rejilla colocada a la salida del efluente de la cámara de inspección.



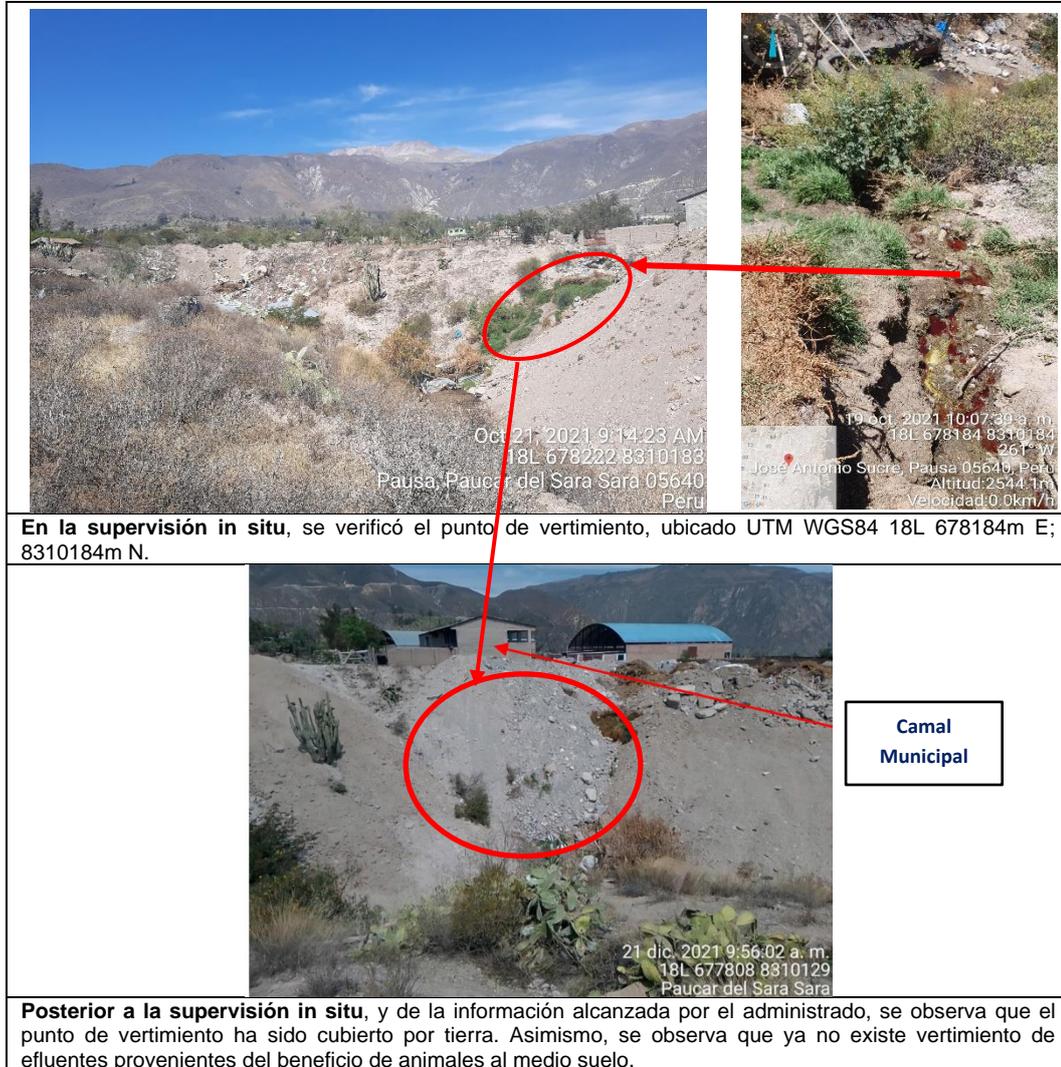
- iii) En relación a la autorización para la descarga de aguas residuales no domésticas al sistema de alcantarillado, el administrado no presentó información de éste extremo, señalando en la reunión del día de noviembre de 2021 -a través de la plataforma google meet- que "(...) lo que nos ha pedido en el Acta de supervisión, algunos requerimientos de información, aún nos falta recabarla debido que algunas áreas que son los que han [elaborado] la información no las facilita] (...)"⁵³.
31. Asimismo, el administrado presentó información complementaria, mediante la Carta N° 022-2021-MPPSS-UMASP-RADG, de fecha 22 de diciembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-107342), y la Carta N° 023-2021-MPPSS-UMASP-RADG, de fecha 23 de diciembre de 2021, (Registro N° 2021-E01-107811), adjuntando registros fotográficos en los que se verifica que el administrado clausuró el punto de vertimiento con tierra, no observándose vertimiento de efluentes al suelo; conforme se detalla en la siguiente comparación entre el registro fotográfico en la etapa de supervisión y la referida información presentada posterior a esta:

⁵⁰ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 5. Registro N° 2021-E01-099026

⁵¹ SALIDA DE EFLUENTES.mp4, pág: 5. Registro N° 2021-E01-099026

⁵² Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 6. Registro N° 2021-E01-099026

⁵³ Grabación de Subsanación mp4. 31minutos con 42 segundos. Registro N° 2021-I01-041379.

Imagen N° 04: Clausura del punto del vertimiento de los efluentes provenientes del camal

32. Sobre el particular, cabe señalar que conforme con lo indicado en los numerales 59 al 62 del Informe de Supervisión, y del análisis de la información complementaria posterior a la Supervisión Especial de 2021 presentada por el administrado, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado acreditó:

i) la clausura del punto de vertimiento hacia la referida quebrada seca sin nombre;

ii) la instalación de rejillas para la separación de sólidos en las canaletas de línea roja y verde, así como, a la salida del efluente de la caja de registro que se conecta con el buzón de desagüe; y,

iii) la derivación de los efluentes generados producto de las actividades de beneficio que desarrolla en la unidad fiscalizable hacia la red de alcantarillado de la ciudad, con lo cual, ha desvirtuado el alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente y por tanto los elementos para la imposición de una medida preventiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

33. No obstante, de lo evidenciado durante la Supervisión Especial 2021 por parte de la Autoridad Supervisora y de lo constatado por el administrado con la documentación presentada con posterioridad a la acción de supervisión, también debidamente evaluada por la DSAP, se concluye que el administrado no ha subsanado la conducta infractora, toda vez que **no somete los efluentes que genera a medidas o acciones de control, a fin de reducir la alta carga contaminante de los mismos y la posible contaminación ambiental respecto de la salud del personal expuesto**, pues las rejillas para separación de sólidos referidas precedentemente, constituyen únicamente un pre tratamiento de los efluentes generados, por lo que la carga contaminante determinada en el Informe de Ensayo N° A-21/126225-M1 que contiene los resultados del análisis de laboratorio de los efluentes del Camal Municipal - Pausa, se mantienen a la fecha; en ese sentido, el administrado persiste en el incumplimiento advertido durante la acción de supervisión, no habiendo subsanado el mismo.
34. En consecuencia, se concluye que, el administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados producto de sus actividades en la unidad fiscalizable.
35. Al respecto, es importante señalar y tener en cuenta la definición de medidas de control señalada por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (en adelante, **TFA**) en la Resolución N° 399-2023-OEFA/TFA-SE⁵⁴ del 17 de agosto de 2023, en cuanto precisa que las medidas de control **son acciones que se ejecutan cuando el impacto negativo al ambiente ya se ha generado**, en la medida que están orientadas a reducir la magnitud del mismo.
36. Tomando en cuenta dicha definición se advierte que ella concuerda con la presente infracción, puesto que el administrado, ante el daño potencial generado por el manejo de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable al descargarlas en el punto denominado “EF-01” sin tratamiento alguno, no cumplió con su obligación de ejecutar medidas para el control de dichas aguas residuales, y, si bien con posterioridad a la acción de supervisión el administrado acreditó i) la clausura del punto de vertimiento hacia la referida quebrada seca sin nombre; ii) la instalación de rejillas para la separación de sólidos en las canaletas de línea roja y verde, así como, a la salida del efluente de la caja de registro que se conecta con el buzón de desagüe; y, iii) la derivación de los efluentes generados producto de las actividades de beneficio que desarrolla en la unidad fiscalizable hacia la red de alcantarillado de la ciudad; no obstante, las rejillas para separación de sólidos referidas precedentemente, constituyen únicamente un pre tratamiento de los efluentes generados, por lo que la carga contaminante detectada durante la acción de supervisión, se mantienen a la fecha.
37. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.
38. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral

⁵⁴ Consultado en: <https://www.gob.pe/es/I/4718579>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

III.2 Hecho imputado N° 2: El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco normativo

39. De acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 34° de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Legislativo N° 1278 (en adelante, **LGIRS**), modificado por el Decreto Legislativo N° 1501, el generador debe entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final.
40. Aunado a ello, el último párrafo del artículo 55° del cuerpo normativo antes detallado, establece que, la contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en la LGIRS, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes⁵⁵.
41. El literal c) del numeral 48.1 del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM (en adelante, **RLGIRS**), establece que, son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, contratar a una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (en adelante, **EO-RS**) para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto⁵⁶.
42. En ese sentido, el no disponer los residuos generados en la planta industrial a empresas u operadores autorizados, configura una conducta infractora muy grave y amerita la aplicación de una sanción con multa de hasta 1 500 UIT, conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS, y el numeral 1.2.4 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión

55

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...)

La contratación de terceros para el manejo de los residuos, no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

56

RLGIRS.

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

c) Contratar a una EO-RS para el manejo los residuos sólidos fuera de las instalaciones industriales o productivas, áreas de la concesión o lote del titular del proyecto; (...).



y manejo de residuos sólidos, anexo a dicho artículo⁵⁷.

b) Análisis del hecho imputado N° 2

- 43. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.5 del Informe de Supervisión, y de conformidad con lo consignado por el administrado en el Registro Interno de Generación de Residuos Sólidos y considerando el número de días de jornada laboral al mes de veinte días, durante la Supervisión Especial 2021 se advirtió que en la unidad fiscalizable se generaba la siguiente cantidad diaria estimada de contenido ruminal:

Generación estimada diaria de contenido ruminal

| Tipo de residuo orgánico | Cantidad diario estimado (kg) | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|-------------------|
| | Generación | Valorización | Utilizado como subproducto | Disposición final |
| Material Ruminal | 26.47 | 26.47 | N. R | 0 |

Fuente: Registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal (enero a setiembre de 2021)
N.R: No hay registro

- 44. Asimismo, el 19 de octubre de 2021, se observó que la cantidad estimada de contenido ruminal arrojado por la canaleta de línea verde es de 20 kg como se observa en el registro fotográfico de la Supervisión Especial 2021⁵⁸, y se traslada por gravedad mediante tubería soterrada al punto EF-01⁵⁹ hasta dirigirse a una depresión geográfica (quebrada seca sin nombre)⁶⁰.
- 45. Al respecto, el administrado mencionó que el contenido ruminal será utilizado en el proceso de compostaje desarrollado en la planta de valorización de residuos orgánicos de la Municipalidad. Cabe indicar que, el administrado señala que de enero a setiembre de 2021 se valorizó el contenido ruminal, cuyo valor promedio diario es de 26.47 kg, ver cuadro N° 8. Sin embargo, al cierre de la supervisión, el administrado no acreditó documentalmente dicha afirmación⁶¹.
- 46. Posteriormente, el día 21 de octubre de 2021, el administrado implementó baldes de plástico de 20 l de capacidad, para la recolección de rumen después del corte de las vísceras, como medidas temporales a fin de evitar que el rumen vaya

57

RLGIRS.

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

| | INFRACCIÓN | BASE LEGAL REFERENCIAL | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|-------|--|---|--|-----------------|
| 1 | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES | | | |
| 1.2 | Sobre el manejo de residuos sólidos | | | |
| 1.2.4 | Entregar los residuos no municipales generados a personas o empresas distintas a operadores autorizados. | Artículos 34 y último párrafo del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278 | Muy grave | Hasta 1 500 UIT |

(....)”.

58

20211019_160357, 20211019_160400, 20211019_160403 ubicado en el registro fotográfico.

59

20211021_141148, 20211021_141150 ubicado en el registro fotográfico.

60

20211019_100739, 20211019_100801, ubicado en el registro fotográfico.

61

Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 10.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

directamente a los canales de efluentes⁶². Al respecto, se verificó la colección de aproximadamente el 90% del rumen⁶³, es decir, 23.823 kg de rumen, de acuerdo al valor señalado en el cuadro precedente, en el cual indica que será destinado como enmienda para el compostaje; sin embargo, al cierre de la supervisión el administrado no presentó documentación que acredite lo indicado.

47. Por tanto, el administrado no acreditó documentalmente la entrega de contenido ruminal a la planta de valorización, de corresponder; por lo que no acreditó si los que reciben dichos residuos son o no empresas operadoras de residuos sólidos debidamente autorizadas⁶⁴.
48. Posteriormente, mediante Oficio N° 0721-2021-SEC. ALC/ MPPSS de fecha 24 de noviembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-099026) el administrado remitió información complementaria, de cuyo análisis la Autoridad Supervisora advirtió que el rumen es almacenado en un recipiente plástico^{65 66} para luego ser tapado.
49. Cabe señalar que, según registro fotográfico, dos (2) recipientes fueron trasladados mediante una motocar a la planta de compostaje^{67 68}, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 677756.86, N: 8306865.88, a 3.5 km aproximadamente de la unidad fiscalizable, donde se verifica que el día 23 de noviembre de 2021, la cantidad estimada de contenido ruminal vertido de los recipientes a la poza de compostaje es mayor a 25 kg⁶⁹, lo cual coincide con la cantidad generada diariamente según lo desarrollado en el cuadro precedente.
50. Sin perjuicio de lo mencionado, con relación a la recolección y transporte del contenido ruminal efectuado por parte de la Municipalidad Provincial de PÁUCAR de Sara Sara, hacia el destino “Planta de valorización de RR.SS orgánicos”, es pertinente mencionar que dicha entidad no se encuentra en la lista de alguno de los siguientes registros: (i) Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas por el Ministerio del Ambiente (EO-RS)⁷⁰; (ii) Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS)⁷¹; y, (iii) Listado de

⁶² Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 4

⁶³ 20211021_150719, 20211021_150735, 20211021_150754, 20211021_150759, 20211021_150801, 20211021_150803, 20211021_150833, 20211021_150835, 20211021_150840, ubicado en el registro fotográfico.

⁶⁴ Conforme se dejó constancia en el ítem 6 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 8-9

⁶⁵ VIDEO DE SEPARACION DEL RUMEN PARA SER VALORIZADO EN LA PLANTA DE COMPOSTAJE.mp4, Registro N° 2021-E01-099026.

⁶⁶ Archivo denominado “INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf”, pág: 8, 10. Registro N° 2021-E01-099026.

⁶⁷ Archivo denominado “INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf”, pág: 8, 10. Registro N° 2021-E01-099026.

⁶⁸ VIDEO DE SEPARACION DEL RUMEN PARA SER VALORIZADO EN LA PLANTA DE COMPOSTAJE.mp4. Registro N° 2021-E01-099026.

⁶⁹ Archivo denominado “INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf”, pág: 8. Registro N° 2021-E01-099026.

⁷⁰ Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM. Fecha de consulta: 25 de julio 2021. Disponible en: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/dgrs-eo/p%C3%A1gina-principal>

⁷¹ Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). Fecha de consulta: 25 de julio 2021. Disponible en: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)⁷² de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud), por lo que no se encuentra autorizada como EO-RS o en su defecto como EPS-RS o EC-RS para realizar las operaciones de transporte de residuos sólidos no municipales; lo cual no garantiza que las operaciones adoptadas para dicho fin sean sanitaria y ambientalmente seguras, conforme los lineamientos establecidos en la normativa ambiental desarrollada.

51. Aunado a ello, el administrado no remitió información alguna que subsane o desvirtúe la mencionada conducta infractora, por lo que no logró evidenciar la entrega de los residuos no municipales (residuos orgánicos) generados producto de sus actividades, a personas o empresas autorizadas, en caso los destine a su comercialización, valorización y/o tratamiento.
52. Cabe precisar que el contenido ruminal es un residuo orgánico, la que tiene como fuente principal al nitrógeno, que es utilizado en la elaboración de los abonos orgánicos fermentados. Su aporte básico consiste en mejorar las características vitales y la fertilidad de la tierra con algunos nutrientes, principalmente con fósforo, potasio, calcio, magnesio, hierro, manganeso, zinc, cobre y boro, entre otros elementos. Dependiendo de su origen, puede aportar inóculo microbiológico y otros materiales orgánicos en mayor o menor cantidad, los cuales mejorarán las condiciones biológicas, químicas y físicas del terreno donde se aplicarán los abonos⁷³. Por lo que, un inadecuado manejo de la misma, puede generar contaminantes potenciales para el ambiente, siendo uno de los principales, aquellos relacionados a la contaminación del agua y suelo⁷⁴.
53. Este escenario conllevaría a que dicho residuo sea recolectado y transportado sin contar con las condiciones de control sanitario y ambientalmente seguras, por lo que se podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, respecto a la producción de gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta⁷⁵; así como proliferación de vectores y enfermedades de transmisión vectorial⁷⁶.
54. Conforme a lo expuesto, de la revisión de la información presentada por el administrado, queda evidenciado que se realizó la recolección y transporte del contenido ruminal hacia la planta de valorización de residuos sólidos orgánicos por parte de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara; sin encontrarse autorizada como operadora para recolección y transporte de dicho residuo sólido.
55. En consecuencia, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no

⁷² Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos. Fecha de consulta: 25 de julio 2021. Disponible en: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EC_RS_21-12-2017.pdf

⁷³ PROGRAMA ESPECIAL PARA La SEGURIDAD ALIMENTARIA PESA EN EL SAVADOR – GCP / ELS / 007 / SPA (pág. 4). Ver: <http://www.fao.org/3/a-at788s.pdf>

⁷⁴ Revisión del desarrollo agrícola – FAO, véase <http://www.fao.org/3/a-i3531s.pdf>

⁷⁵ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/cursos_virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

⁷⁶ Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

cumplió con acreditar que efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos), generados en su unidad fiscalizable producto de sus actividades, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y el RLGIRS.

56. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.
57. En tal sentido, y de lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no acreditó la entrega de los residuos no municipales (residuos orgánicos) generados producto de sus actividades, a personas o empresas autorizadas para su disposición final.
58. En consecuencia, dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 2 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

III.3 **Hecho imputado N° 3: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.**

a) Marco normativo

59. Conforme a lo señalado en el literal e) del artículo 55° de la LGIRS, los generadores de residuos sólidos no municipales se encuentran obligados a conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos⁷⁷.
60. En concordancia, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48° del RLGIRS, establece que, son obligaciones de los generadores de residuos sólidos no municipales, conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos⁷⁸.
61. En ese sentido, el no contar con un registro interno sobre la generación y manejo

77

LGIRS

Artículo 55°.- Manejo Integral de los residuos sólidos no municipales

El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

e) Conducir un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos en las instalaciones bajo su responsabilidad a efectos de cumplir con la Declaración Anual de Manejo de Residuos.

78

RLGIRS

Artículo 48°.- Obligaciones del generador no municipal

48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: (...)

b) Conducir el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información necesaria sobre la generación, minimización y manejo de los residuos sólidos; (...).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de los residuos sólidos, configura una infracción leve que amerita una sanción que va desde amonestación hasta tres (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), conforme lo establecido en el artículo 135° del RLGIRS y el numeral 1.1.1 del cuadro de tipificación y escala de sanciones por incumplimiento de normas sobre la gestión y manejo de residuos sólidos⁷⁹.

b) Análisis del hecho imputado N° 3

- 62. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.6 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2021, la Autoridad Supervisora verificó que en la unidad fiscalizable se generan residuos sólidos no municipales propios del proceso de beneficio de animales, tales como: rumen, vísceras de porcino, cachos, pezuñas de porcino y pelos, sangre⁸⁰.
- 63. El equipo supervisor requirió al administrado⁸¹ el registro interno de residuos sólidos, ante ello, el representante del administrado hizo entrega del documento denominado “Registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal”, el que contiene los siguientes campos: “mes” y “peso en kilogramos”, subdividido en “rumen”, “vísceras porcino”, “cachos”, “pezuñas porcinas”, “pelos” y el “total en Kg”; y el “Registro mensual de sangre en el Camal Municipal”, éste documento presenta los siguientes campos: “mes” y “peso en litros”.
- 64. Sin embargo, los registros alcanzados por el administrado⁸² no detallan las condiciones establecidas en el numeral 5 del artículo 33° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG (RMRSSA)⁸³. Es así que, durante la acción de supervisión el equipo supervisor requirió la subsanación de dicho incumplimiento en el Acta de Supervisión.

79

RLGIRS

Artículo 135°.- Infracciones

Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

| | INFRACCIÓN | BASE LEGAL REFERENCIAL | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|-------|--|---|--|--------------------------------|
| 1 | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES | | | |
| 1.1 | Sobre la elaboración y presentación de información | | | |
| 1.1.1 | No contar y/o administrar un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones. | Literal e) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Leve | Desde amonestación hasta 3 UIT |

80

Conforme se dejó constancia en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 9

81

Archivo denominado “Residuos sólidos del camal (1)”, ubicado en el Registro Fotográfico.

82

Archivo denominado “Residuos sólidos del camal (1)”, ubicado en el Registro Fotográfico.

83

Cabe señalar que, por error material se consignó en el ítem 7 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión como “ (...) con el numeral 5 del artículo 13 del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, DS N° 016 -2012 -AG’ (...)”, pero de la revisión del contenido señalado en dicho ítem se verifica que corresponde “ con el numeral 5 del artículo 33 del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, DS N° 016 -2012 -AG ”. Al respecto, conforme a lo señalado en el numeral 17.2 del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD, el error material contenido en el Acta de Supervisión no afecta su validez ni de los medios probatorios que se hayan obtenido en dicha acción de supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

65. Al respecto, el administrado presentó los documentos conservando los mismos títulos: i) el “registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal”, en el que se agregaron columnas identificadas: “manejo”, “valorización (kg)” y “disposición final (kg)”; y ii) el “registro mensual de sangre en el Camal Municipal” en el cual se agregaron tres columnas identificadas “venta”, “disposición final” y “destino de venta”. Sin embargo, dicha documentación, no detalla todos los datos establecidos en el numeral 5 del artículo 33 del RMRSSA, por lo que los documentos alcanzados no pueden considerarse como un registro interno de generación de residuos sólidos. En ese sentido, el administrado no ha logrado subsanar el presente incumplimiento, el cual persiste.
66. En ese contexto, cabe indicar que el numeral 5 del artículo 33° del Reglamento de Manejo de los Residuos Sólidos del Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-AG (en adelante, **RMRSSA**) establece que un registro interno sobre la generación y manejo de los residuos debe dar cuenta, por lo menos, de lo siguiente:
- Caracterización de residuos: incluyendo cantidad y tipo de residuos peligrosos y no peligrosos, por fuente de generación, detallando específicamente su procedencia (planta, infraestructura o instalación productiva, de servicios auxiliares, áreas administrativas u otros).
 - Número y localización de las áreas e infraestructuras de manejo de residuos habilitadas, incluyendo todos los lugares de almacenamiento intermedio y central de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, según corresponda.
 - Número y localización de contenedores diferenciados por tipo de residuos.
 - Los movimientos de entrada y salida de residuos peligrosos del área de generación, de almacenamiento intermedio y central.
 - Tipo y cantidad de residuos almacenados y periodo de almacenamiento.
 - Tipo y cantidad de residuos reaprovechados y lugar de reaprovechamiento, según corresponda.
 - Tipo y cantidad de residuos sujetos a acondicionamiento y tratamiento, según sea el caso.
 - Tipo y cantidad de residuos entregados a EPS-RS y EC-RS, y el lugar de destino de los mismos.
 - Datos de la EPS-RS y EC-RS contratadas para el transporte externo de residuos no peligrosos y de las empresas contratadas para el transporte de residuos peligrosos.
67. Por lo tanto, en el presente caso, se ha evidenciado que el administrado no cuenta con un registro interno de generación y manejo de residuos sólidos en la unidad fiscalizable.
68. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.
69. En tal sentido, y de lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no contaba con el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos en la unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

70. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 3 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

III.4 Hecho imputado N° 4: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

a) Marco normativo

71. Conforme a lo señalado en el literal d) del artículo 5° de la LGIRS, se establece que existe una corresponsabilidad social, que requiere de una participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades para lograr una gestión integral de los residuos⁸⁴.

72. Al respecto, el literal d) y el i) del artículo 55° del LGIRS, establece que los generadores de residuos del ámbito no municipal deben de asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen durante su ciclo productivo⁸⁵.

73. En concordancia con las obligaciones descritas, cabe indicar que la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa, se encuentra regulada en el numeral 1.2.5 del artículo 135° del RLGIRS⁸⁶.

⁸⁴ **LGIRS**
Artículo 5.- Principios (...)
d) Principio de responsabilidad compartida. - La gestión integral de los residuos es una corresponsabilidad social, requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de los generadores, operadores de residuos y municipalidades. (...).

⁸⁵ **LGIRS**
Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales
El generador, operador y cualquier persona que intervenga en el manejo de residuos no comprendidos en el ámbito de la gestión municipal, es responsable por su manejo seguro, sanitario y ambientalmente adecuado, así (...). Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a:
(...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen.
(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo.
(...) La contratación de terceros para el manejo de los residuos no exime a su generador de las responsabilidades dispuestas en del presente Decreto Legislativo, ni de verificar la vigencia y alcance de la autorización otorgada a la empresa contratada y de contar con documentación que acredite que las instalaciones de tratamiento o disposición final de los mismos, cuentan con las autorizaciones legales correspondientes.

⁸⁶ **RLGIRS.**
Artículo 135°. - Infracciones
Sin perjuicio de la respectiva tipificación de infracciones por el incumplimiento de las normas sobre la gestión y manejo de los residuos sólidos de origen minero, energético, agropecuario, agroindustrial, de actividades de la construcción, de los establecimiento de salud, servicios médicos de apoyo y otros de competencia sectorial, el OEFA y las EFA de ámbito nacional y regional aplican supletoriamente la siguiente tipificación de infracciones y escala de sanciones:

| | INFRACCIÓN | BASE REFERENCIAL | LEGAL | CALIFICACIÓN DE GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|-------|---|---|-------|---|-----------------|
| 1 | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES | | | | |
| 1.2 | Sobre el manejo de residuos sólidos | | | | |
| 1.2.5 | No asegurar el tratamiento y/o la adecuada disposición final de los residuos que generen conforme a las medidas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1278 y sus normas reglamentarias y complementarias. | Artículos 30 y Literal d) del Artículo 5 y los Literales d) e i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | | Muy grave | Hasta 1 500 UIT |



b) Análisis del hecho imputado N° 4

74. De acuerdo a lo señalado en el ítem 3.7 del Informe de Supervisión, y conforme consta en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, durante la Supervisión Especial 2021, la Autoridad de Supervisión revisó lo consignado por el administrado en los documentos identificados como “registros internos de generación y manejo de residuos sólidos y de sangre”, de lo cual se tuvo en cuenta el número días de jornada laboral, es decir 20 días al mes.

Generación estimada diaria de residuos sólidos

| Tipo de residuo orgánico | Cantidad diario estimado (kg) | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|-------------------|
| | Generación | Valorización | Utilizado como subproducto | Disposición final |
| Visceras de porcinos | 21.11 | N. R | 21.11 | 0 |
| Cachos | 0.51 | N. R | N. R | 0.51 |
| Pezuñas de porcinos | 1.48 | N. R | 1.48 | 0 |
| Pelos | 0.15 | N. R | N. R | 0.15 |

Fuente: Registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal (enero a setiembre de 2021)
N.R: No hay registro

Volumen estimado diario de sangre

| Manejo | Volumen diario estimado (litros) |
|----------------------------|----------------------------------|
| Generación | 31.76 |
| Valorización | N. R |
| Utilizado como subproducto | 28.71 |
| Disposición final | 3.05 |

Fuente: Registro mensual de residuos (sangre) generados en el Camal Municipal, (enero a setiembre de 2021).
N.R: No hay registro

75. Asimismo, el día 19 de octubre de 2021, la Autoridad Supervisora verificó que el administrado separa sangre en una bolsa plástica colgada en un tubo metálico, cuyo volumen es menor a 1 litro⁸⁷, ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 677725, N: 8310189. Al consultar al administrado sobre ello, manifestó que fueron separados para el consumo del dueño del ganado beneficiado⁸⁸. Además, se apreció que el administrado realiza una disposición final de la sangre cuyo volumen promedio estimado diario es de 3.05 litros, la que es derivada a una canaleta por gravedad mediante tubería soterrada al punto EF-01⁸⁹ y luego hacia una depresión geográfica (quebrada seca sin nombre) ⁹⁰.
76. Aunado a ello, el día 21 de octubre de 2021, el administrado implementó baldes de plástico de 20 litros de capacidad, para la recolección de la sangre después del degollado como medida temporal a fin de evitar que la sangre vaya directamente a los canales de efluentes⁹¹. Al respecto se verificó la colección de

⁸⁷ 20211019_160606, 20211019_160612, ubicado en el registro fotográfico.

⁸⁸ Conforme se dejó constancia en el ítem 3 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 6

⁸⁹ 20211021_141148, 20211021_141150 ubicado en el registro fotográfico.

⁹⁰ 20211019_100739, 20211019_100801, ubicado en el registro fotográfico.

⁹¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 4



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

aproximadamente el 40% de la sangre⁹², es decir, el valor estimado recuperado es de 12.704 litros de sangre de acuerdo al valor señalado en el cuadro precedente, el cual, según señala el representante del administrado, será entregado por los matarifes a los mercados y terceros para su aprovechamiento; sin embargo, al cierre de la supervisión no presentó documentación alguna que acredite lo indicado.

77. Por otro lado, con relación a la generación estimada diaria de residuos sólidos, se advierte que: i) la cantidad promedio diaria de disposición final de cachos y pelos es de 0.51 kg y 0.15 kg al botadero Municipal⁹³; y ii) las vísceras y pezuña de cerdo son comercializados por los matarifes como subproducto, de acuerdo a lo indicado en el registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal⁹⁴; sin embargo, al cierre de la supervisión el administrado no presentó medios probatorios de lo señalado en dicho documento respecto al punto ii).
78. Cabe señalar que, el administrado manifestó que actualmente los residuos generados en el proceso de beneficio de ganado vacuno y porcino, tales como: vísceras, grasas, entre otros, son trasladados al botadero municipal, ubicado a 1.5 km de la unidad fiscalizable en el caserillo Renco. Asimismo, señaló que el botadero municipal no cuenta con suelo impermeabilizado por una geomembrana, no cuenta con una recolección de lixiviados, entre otros⁹⁵.
79. De la información presentada por el administrado en respuesta al requerimiento de subsanación, mediante Oficio N° 0721-2021-SEC. ALC/ MPPSS de fecha 24 de noviembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-099026), presentado con fecha posterior a la Supervisión Especial 2021, la Autoridad Supervisora verificó que, la sangre almacenada en el recipiente plástico, cuyo volumen es 52 litros aproximadamente, asciende a un estimado de 13 litros⁹⁶.
80. Al respecto, el administrado adjuntó el documento denominado “Convenio para la entrega de sangre procedente del beneficio en el camal municipal” realizado por la Municipalidad Provincial de Páucar de Sara Sara y el “Hospital de apoyo de Pauza”, con el fin de aprovechar la sangre de vacuno para ser utilizado en los programas nutricionales desarrollados en el Hospital del distrito con el objetivo de erradicación de anemia infantil. Sin embargo, el administrado no presentó medio probatorio que demuestre la valorización del resto del volumen estimado diario de sangre, es decir del 18.76 litros, teniendo en cuenta la cantidad generada de acuerdo a lo indicado en el cuadro precedente.
81. En ese sentido, la Autoridad Supervisora concluyó que el administrado no ha subsanado la presente conducta infractora, conforme se detalla a continuación:

Resumen del Manejo de residuos sólidos

⁹² 20211021_140227, 20211021_140229, 20211021_140038 ubicado en el registro fotográfico.

⁹³ Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 10

⁹⁴ Archivo denominado “Residuos sólidos del camal (2)”, ubicado en el Registro Fotográfico.

⁹⁵ Conforme se dejó constancia en el ítem 8 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 10

⁹⁶ Archivo denominado “INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf”, pág: 11. Registro N° 2021-E01-099026.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFADFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| Tipo de residuo | Tipo de Manejo | Medio Probatorio | Observación |
|----------------------|--|--|---|
| Sangre | Utilizado como subproducto por el Hospital del distrito de Pausa | Convenio para la entrega de sangre procedente del beneficio en el camal municipal. | De la información presentada por el administrado solo demostró que fue donado al Hospital para que sea utilizado como subproducto en los programas de nutrición un volumen estimado de 13 litros; por lo que no justificó los 18.76 litros restantes, valor que comprende la cantidad que se genera diariamente, de acuerdo al cuadro N°10. Por tanto, el administrado realiza una inadecuada disposición final de un volumen estimado de 18.76 litros, siendo que un volumen mayor 3 litros es vertida a la canaleta ¹⁷⁶ . |
| Visceras de porcinos | Utilizado como subproductos, según lo señalado por el administrado | El administrado no presentó medio probatorio | Inadecuada disposición final |
| Cachos | Disposición final -Botadero Municipal | Registro interno de residuos sólidos | Inadecuada disposición final |
| Pezuñas de porcinos | Utilizado como subproductos, según lo señalado por el administrado | El administrado no presentó medio probatorio | Inadecuada disposición final |
| Pelos | Disposición final -Botadero Municipal | Registro interno de residuos sólidos | Inadecuada disposición final |

Fuente: Informe de Supervisión.

82. Asimismo, considerando que algunos de los residuos antes descritos, son dispuestos al "botadero municipal" se efectuó la búsqueda en el (i) registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos Autorizadas por el Ministerio del Ambiente (EO-RS)⁹⁷, (ii) Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS)⁹⁸; y (iii) Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos (EC-RS)⁹⁹ de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud; determinándose que la Municipalidad Provincial de Páucar de Sara Sara, no se encuentra autorizada como EO-RS para la disposición final de residuos sólidos.
83. De otro lado, el administrado no acreditó la valorización del volumen estimado 18.76 litros de sangre y tampoco la comercialización de las vísceras y pezuñas de cerdo a los mercados, de acuerdo a lo señalado en sus registros internos, por lo que dichos residuos podrían disponerse al botadero municipal de la jurisdicción, y consecuentemente no se cumpliría con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras.
84. Cabe señalar que, el no asegurar la adecuada disposición final de estos residuos no municipales, podría generar un alto riesgo de contaminación ambiental, debido que los residuos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) provenientes del Camal Municipal tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente¹⁰⁰, por lo que generaría gases como metano (CH₄) y dióxido de carbono (CO₂) durante su proceso de descomposición, gases de efecto

⁹⁷ Listado de empresas operadoras de residuos sólidos autorizadas por el MINAM. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2021. Disponible en: <https://sites.google.com/minam.gob.pe/dgrs-eo/p%C3%A1gina-principal>

⁹⁸ Listado de empresas prestadoras de servicios de residuos sólidos (EPS-RS). Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2021. Disponible en: <http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EPS-RS-06-02-2018.pdf>

⁹⁹ Listado de empresas comercializadoras de residuos sólidos. Fecha de consulta: 10 de diciembre de 2021. Disponible en: http://www.digesa.minsa.gob.pe/DSB/Registros/EC_RS_21-12-2017.pdf

¹⁰⁰ Universidad Nacional del Centro del Perú. Facultad de Ingeniería en industrias alimentarias. 2018. "Remoción de contaminantes de aguas residuales de un matadero de equinos por el método de electrocoagulación a nivel de laboratorio". Perú. Página: 8-10 Consulta: 19 de setiembre del 2020. <http://181.65.200.104/bitstream/handle/UNCP/4376/Paitan%20D-Sifuentes%20C.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

invernadero asociados al incremento de temperatura y el calentamiento global planeta¹⁰¹; así como hidrógenos sulfurados y otros derivados del azufre relacionados a la producción de malos olores, proliferación de vectores y en enfermedades de transmisión vectorial¹⁰².

85. Conforme a lo expuesto, se advierte que el administrado no asegura una adecuada disposición final de sus residuos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable.
86. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.
87. Conforme a lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no asegura una adecuada disposición final de sus residuos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable.
88. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

II.5 Hecho imputado N° 5: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados.

a) Marco Normativo

89. El artículo 44° del LGIRS¹⁰³ establece la prohibición del abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley.
90. Dentro del mismo cuerpo legal, el numeral i) del artículo 55° señala que los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados al cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias de dicha normativa¹⁰⁴.

¹⁰¹ Contaminación ambiental causada por los residuos sólidos (pág. 4). Ver. http://www.minam.gob.pe/proyecolegios/Curso/curso-virtual/Modulos/modulo2/2Primaria/m2_primaria_sesion_aprendizaje/Sesion_5_Primaria_Grado_6_RESIDUOS_SOLIDOS_ANEXO4.pdf

¹⁰² Ver. https://www.ambientum.com/enciclopedia_medioambiental/suelos/olores_en_la_fermentacion.asp

LGIRS

Artículo 44.- Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados

Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva. (...)

LGIRS

Artículo 55.- Manejo integral de los residuos sólidos no municipales (...)

Los generadores de residuos del ámbito no municipal se encuentran obligados a: (...)

(...) i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo. (...).

91. Cabe indicar que, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra en el numeral 1.2.7 del artículo 135° del RLGIRS¹⁰⁵.

b) Análisis del hecho imputado N° 5

92. De acuerdo a lo consignado en el ítem 3.8 del Informe de Supervisión, y de la revisión del ítem 9 de la sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, la Autoridad Supervisora verificó que en el exterior de la unidad fiscalizable, en el punto EF-01¹⁰⁶, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18L 678182E; 8310186 N, punto ubicado a treinta y cuatro (34) metros en dirección Este de la unidad fiscalizable, en donde se verificó el discurrir de los efluentes por gravedad por la falda del cerro hacia una depresión geográfica ubicada en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, E: 678213, N: 8310202 denominada quebrada seca sin nombre donde se evidencia la acumulación de lodos en una extensión de 443 m² aproximadamente^{107 108} y un volumen estimado mayor a 20 m³¹⁰⁹. Dicho escenario se aprecia en la figura a continuación:

Captura de residuos orgánicos dispersos en la depresión geográfica



Se observa el discurrir de los efluentes con residuos provenientes del proceso de beneficio de animales en el punto ubicado en las coordenadas UTM WGS84 18L 678184 E; 8310184 N.

Se observa lodos conformados por material ruminal, sangre, estiércol entre otros, sobre el suelo natural, en la depresión geográfica, punto ubicado aproximadamente en las coordenadas UTM WGS84 18L 678212 E; 8310205 N. El volumen de lodos estimado es mayor a 20 m³.

Fuente: Informe de Supervisión

¹⁰⁵

RLGIRS
Artículo 135.- Infracciones (...)

| | INFRACCIÓN | BASE LEGAL REFERENCIAL | CALIFICACIÓN DE LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN | SANCIÓN |
|-------|--|--|--|-----------------|
| 1 | DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS NO MUNICIPALES | | | |
| 1.2 | Sobre el manejo de residuos sólidos | | | |
| 1.2.7 | Abandonar, verter y/o disponer de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o prohibida por la normativa vigente. | Artículos 30, 44 y Literal i) del Artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. | Muy grave | Hasta 1 500 UIT |

¹⁰⁶

20211019_100714, 20211019_100656, ubicado en el registro fotográfico.

¹⁰⁷

20211019_100739, TimePhoto_20211021_091330, TimePhoto_20211021_091339, ubicado en el registro fotográfico.

¹⁰⁸

Conforme se dejó constancia en el ítem 2 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 3

¹⁰⁹

Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 “Hechos o funciones verificadas” del Acta de Supervisión, folio 11



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

93. Asimismo, el administrado señaló que los lodos hallados tienen una permanencia desde abril del año 2021, debido que inhabilitaron las pozas que tenían construida en las coordenadas UTM WGS 84, 18L, 678178 E; 8310180 N¹¹⁰, y pidieron al dueño de la propiedad (área impactada) depositar los residuos y efluentes en su terreno. Sobre este punto, ante el requerimiento de la Autoridad Supervisora de medios probatorios que certifiquen lo manifestado, el administrado no presentó ninguno.
94. Además, mencionó que cuando se realizaba las actividades de limpieza a las pozas, los residuos provenientes de dicha acción eran depositados a la depresión geográfica sobre el suelo natural sin impermeabilizar y a la intemperie¹¹¹.
95. Cabe señalar que, en la etapa de supervisión, se requirió al administrado subsanar el presunto incumplimiento, dejando constancia de ello en el acta de supervisión respectiva¹¹². Sin embargo, el administrado no acreditó la subsanación del incumplimiento advertido.
96. Posteriormente, el administrado presentó información, mediante Oficio N° 0721-2021-SEC. ALC/ MPPSS, de fecha 24 de noviembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-099026)^{113 114 115}, así como información complementaria, mediante la Carta N° 022-2021-MPPSS-UMASP-RADG, de fecha 22 de diciembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-107342), y la Carta N° 023-2021-MPPSS-UMASP-RADG, de fecha 23 de diciembre de 2021 (Registro N° 2021-E01-107811), observándose en los registros fotográficos alcanzados, que el administrado ha cubierto de tierra en el área impactada. Sin embargo, no se verifica la realización de medidas de mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación a fin de minimizar los impactos ambientales negativos de su actividad y magnificar sus impactos positivos, por lo que el presunto incumplimiento no ha sido subsanado.
97. Por tanto, el administrado dispone los residuos sólidos orgánicos (material ruminal, sangre, estiércol entre otros) que genera producto de sus actividades, en áreas no autorizadas para tal fin.
98. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.

¹¹⁰ Archivo denominado "Informe 053 respuesta a oefa camal.pdf" pág: 6. Registro N° 2021-E01-059050

¹¹¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, folio 11

¹¹² Conforme se dejó constancia en el ítem 9 de la Sección 2 "Hechos o funciones verificadas" del Acta de Supervisión, folio 12.

¹¹³ Archivo denominado "INFORME N°089-2021-MPPSS- RADG.pdf", pág: 11-12. Registro N° 2021-E01-099026.

¹¹⁴ Video área donde se hacía la descarga de residuos _pelos_ cachos_visceras_etc_.mp4, Registro N° 2021-E01-099026.

¹¹⁵ Video de cómo se encuentra la zona donde se realizaba la descarga de efluentes.mp4, Registro N° 2021-E01-099026.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

99. Conforme a lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado dispone los residuos sólidos orgánicos (material ruminal, sangre, estiércol entre otros) que genera producto de sus actividades, en áreas no autorizadas para tal fin.
100. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 5 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

II.6 Hecho imputado N° 6: El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red del alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.

a) Marco Normativo

101. El numeral 180.1 del artículo 180° del TUO de la LPAG, regula la facultad que tiene la administración de exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento¹¹⁶.
102. Por su parte, el artículo 15° de la Ley del SINEFA, norma que el OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará, entre otras, con las facultades de practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales¹¹⁷.
103. En concordancia con la citada Ley, el Reglamento de Supervisión, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) establece en su artículo 6° que el supervisor del OEFA tiene entre sus facultades requerir a los administrados la presentación de

¹¹⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 180.- Solicitud de pruebas a los administrados

180.1 La autoridad puede exigir a los administrados la comunicación de informaciones, la presentación de documentos o bienes, el sometimiento a inspecciones de sus bienes, así como su colaboración para la práctica de otros medios de prueba. Para el efecto se cursa el requerimiento mencionando la fecha, plazo, forma y condiciones para su cumplimiento (...)

¹¹⁷ **Ley del SINEFA**

Artículo 15.- Facultades de Fiscalización

El OEFA, directamente o a través de terceros, puede ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual contará con las siguientes facultades: (...)

c. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:

c.1 Requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales. (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor¹¹⁸.

- 104. Asimismo, el Reglamento de Supervisión establece en su artículo 9° que, los administrados en el ámbito de competencia del OEFA, deben mantener custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera¹¹⁹.
- 105. Finalmente, en concordancia con las obligaciones descritas, la tipificación de la conducta materia de análisis como infracción administrativa se encuentra regulada en el artículo 3° de la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD, Tipifican las infracciones administrativas y establecen la escala de sanciones relacionadas con la eficacia de la fiscalización ambiental, aplicables a las actividades económicas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA y en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones Vinculadas con la Eficacia de la Fiscalización Ambiental¹²⁰.

b) Análisis del hecho imputado N° 6

¹¹⁸ **Reglamento de Supervisión**

Artículo 6.- Facultades del supervisor

El supervisor tiene las siguientes facultades:

- a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. (...).
- d) d) Requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.

¹¹⁹ **Reglamento de Supervisión.**

Artículo 9.- Información para las acciones de supervisión

El administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.

La información que por disposición legal o que razonablemente deba mantener en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión por el período antes señalado debe ser entregada al supervisor cuando este lo requiera. Excepcionalmente, en caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión le otorga un plazo para su remisión.

¹²⁰ **Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD,**

Artículo 3.- Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental

Constituyen infracciones administrativas relacionadas con la entrada de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental:

(...)

- b) No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera del plazo, forma o modo establecido. La referida infracción es leve y será sancionada con amonestación o multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias.

| N° | Infracción | Base normativa | Calificación de la infracción | Sanción | |
|---|---|--|-------------------------------|-----------------------|---------------|
| | | | | Sanción no pecuniaria | Multa |
| 1 OBLIGACIONES REFERIDAS A LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL | | | | | |
| 1.2 | No remitir a la Entidad de Fiscalización Ambiental la información o la documentación requerida, o remitirla fuera de plazo, forma o modo establecido. | Artículos 18° y 19°, y Cuarta y Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de Supervisión Directa ¹²⁰ , Artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Reglamento Especial de Supervisión Directa, Artículo 169° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ¹²⁰ , y Artículo 15° de la Ley del SINEFA. | LEVE | Amonestación | Hasta 100 UIT |



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

106. De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión (numerales 160 al 163) en el marco de la Supervisión Especial 2021, la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión, solicitó información al administrado, otorgándole el plazo de **diez (10) días hábiles** para su cumplimiento¹²¹, según el siguiente detalle:

(...)
7. Requerimiento de información

| Nro. | Descripción | Plazo (días hábiles) |
|------|--|----------------------|
| 1 | Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado. (...) | 10 |
| 5 | Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable. | 10 |
| 8 | Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable. | 10 |

(...)"

107. Sin embargo, después de transcurrido el plazo otorgado, el cual venció el 8 de noviembre de 2021, el administrado no remitió documento alguno respecto al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora, en ese sentido, se advierte que, **no presentó la documentación solicitada.**
108. Por tanto, el administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.
109. Al respecto, cabe reiterar que el administrado no presentó descargos en el presente PAS, a pesar de haber sido debidamente notificado con la imputación de cargos y el Informe Final de Instrucción. En ese sentido, se verifica que, en el marco del debido procedimiento, se garantizó el derecho del administrado de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas que desvirtúen y/o subsanen la imputación materia del presente análisis.
110. Conforme a lo actuado en el expediente, quedó acreditado que el administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.
111. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en dicho extremo del PAS.**

III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

¹²¹ Conforme se dejó constancia en el ítem 1-3 de la Sección 7 "Requerimiento de información" del Acta de Supervisión, folio 14.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

III.1 Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

112. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la LGA, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas¹²².
113. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA¹²³, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
114. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del SINEFA se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.
115. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
 - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
 - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

122

LGA

Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas (...).

123

Ley del SINEFA

Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

116. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de cada conducta infractora, lo cual forma parte del sustento de la motivación de la presente Resolución.

III.2 Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

III.2.1 Hecho imputado N° 1

117. La presente conducta infractora está referida a que el administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales.

118. Dentro de los aspectos ambientales del beneficio de animales tenemos aguas residuales industriales, que se caracterizan por poseer gran cantidad de carga orgánica y contener grasas, nitrógeno (proveniente de la orina), fósforo (heces)¹²⁴, sales, estiércol y pelos. Así también, las aguas residuales industriales tienen altas temperaturas, contienen elementos patógenos¹²⁵; lo que constituye un aspecto ambiental significativo por la composición de las aguas residuales que pueden constituir un riesgo de afectación a la calidad del cuerpo receptor suelo, como la remoción de la materia orgánica, la reducción de la profundidad de enraizamiento de las plantas, y la disminución de su tasa de infiltración y retención de sólidos. De manera general, la eutrofización promueve la erosión hídrica del suelo, el aumento de la biomasa y el empobrecimiento de la biodiversidad¹²⁶.

119. Cabe mencionar que las aguas residuales generadas en el proceso de faenado de animales de abasto suelen tener un alto contenido de (i) demanda bioquímica (DBO) y química (DQO) de oxígeno, relacionada con la putrefacción de la materia orgánica causante del mal olor y sabor, debido a la potencial producción de sulfuro de hidrógeno y otros compuestos de azufre, (ii) aceites y grasas, que al ser inmiscibles con el agua, permanecen en la superficie dando lugar a la aparición de natas y espumas, así como de (iii) sólidos totales en suspensión (STS), causantes de depósitos de lodo, los cuales podría producir el colapso de las redes primarias y secundarias de las redes de alcantarillado, y el aniego de las aguas residuales, escenario que pone en riesgo el ambiente y la salud de las personas.

120. Es así que, el diseño, criterios o parámetros de calidad y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales permitirá e influirá en la reducción de la carga contaminante de las aguas residuales. Para ello, es necesario considerar, las cantidades, el tipo de ganado, la índole de los líquidos y sólidos, las posibilidades de su uso después del tratamiento, y las fases o categorías de tratamiento (primario: tratamientos físicos y químicos, secundario: tratamientos

¹²⁴ Lineamientos para el uso de la Orina y heces en la producción de cultivos. Jonsson et al, 2004. Consultado el 27.06.2020 y disponible en: http://www.ecosanres.org/pdf_files/Uso_Orina_Heces_Cultivos_2004-2.pdf

¹²⁵ Mejores Técnicas Disponibles (GMTD) en España del Sector Cárnico 2005 editada por el Ministerio de Medio Ambiente. Consultado el 26.06.2020 y disponible en: <http://www.prtr.es/es/Data/images/Gu%C3%ADa%20MTD%20en%20Espa%C3%B1a%20Sector%20C3%A1rnico-833049BFA1FFFDDE.pdf>

¹²⁶ Informe de la situación del medio ambiente en México. Capítulo 3: La degradación de los suelos en México. Ver: https://apps1.semarnat.gob.mx:8443/dgeia/informe_2008/03_suelos/cap3_2.html.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

biológicos anaerobios o aeróbicos, o la combinación de los dos tratamientos secundarios) las cuales deben garantizar un control de patógenos y de los niveles de contaminación¹²⁷.

121. En este punto, es preciso señalar que de conformidad con lo señalado por el TFA¹²⁸, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente, ello una vez determinada la responsabilidad del administrado por la comisión de una conducta infractora en la cual se ha generado un riesgo ambiental.
122. Siendo así, el TFA concluye que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹²⁹.
123. En el presente caso, de la revisión del Expediente, se advierte que el administrado no ha corregido la conducta infractora materia de análisis.
124. En esa línea, si bien la medida más idónea para mitigar el riesgo derivado de la conducta infractora sería ordenar que el administrado cumpla con la ejecución de medidas o acciones para el control de las aguas residuales generadas en la unidad fiscalizable; no obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la presente conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la obligación establecida en la normativa ambiental.
125. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, por lo que, en estricta observancia del artículo mencionado, y de los artículos 18° y 19° del RPAS, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**
126. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, lo señalado precedentemente no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normatividad ambiental vigente y de los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados, lo cual puede ser materia de posteriores acciones de supervisión y de fiscalización por parte del OEFA.

III.2.2 Hecho imputado N° 2

127. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados

¹²⁷ SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE MATADERO: PARA UNA POBLACIÓN MENOR 2000 HABITANTES. Consultado el 24.06.2020. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6117975.pdf>

¹²⁸ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹²⁹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

128. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
129. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
130. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea en el presente caso sería la de ordenar al administrado que entregue sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas.
131. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
132. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de una medida correctiva respecto del mencionado hecho imputado.**
133. Finalmente, es preciso indicar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.3 Hecho imputado N° 3

134. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
135. Al respecto, el registro interno sobre la generación y manejo de los residuos es un documento de carácter técnico y operativo que indica la generación y manejo de los residuos sólidos en sus instalaciones, con la finalidad de disponer de la información mínima necesaria sobre la generación, minimización y manejo de dichos residuos.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

136. En ese sentido, el no contar con el registro interno del manejo de los residuos sólidos impide llevar un control adecuado sobre la generación de éstos. Además, no permite disponer de información necesaria para realizar medidas como minimización, reciclaje u otras orientadas al reaprovechamiento y control de los residuos sólidos.
137. Al respecto, de conformidad con lo señalado por el TFA¹³⁰, las medidas correctivas pueden dictarse no solo cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, sino también ante la posibilidad de una afectación al ambiente.
138. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto¹³¹.
139. En el caso en particular, la obligación materia de análisis es de carácter formal, por tanto no generan *per se* efectos negativos o nocivos al ambiente, que deban corregirse, revertirse o restaurarse, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de una medida correctiva.
140. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las mencionadas conductas infractoras.**
141. Finalmente, es preciso agregar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.4 Hecho imputado N° 4

142. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la LGIRS y RLGIRS.
143. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de

¹³⁰ Numeral 386 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>

¹³¹ Numeral 387 de la parte considerativa de la Resolución N° 050-2021-OEFA/TFA-SE. Disponible en: <https://www.gob.pe/es/i/1734748>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.

144. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.
145. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea en el presente caso sería la de ordenar al administrado que asegure la adecuada disposición final de sus residuos sólidos generados en su unidad fiscalizable.
146. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
147. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las mencionadas conductas infractoras.**
148. Finalmente, es preciso agregar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.5. Hecho imputado N° 5

149. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados.
150. Sobre el particular, cabe indicar que, de conformidad con lo señalado por el TFA, las medidas correctivas pueden dictarse cuando resulte necesario revertir, remediar o compensar los impactos negativos generados al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; asimismo, también procederá ante la posibilidad de una afectación al ambiente, siempre y cuando, luego de determinar la responsabilidad del administrado por una conducta infractora en la cual se haya generado un riesgo ambiental.
151. Siendo así, el TFA concluye que, es posible determinar que la imposición de una medida correctiva se encuentra supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) que se haya declarado la responsabilidad del administrado; (ii) que la conducta infractora hubiera ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y, (iii) la continuación de dicho efecto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

152. En el caso en particular, se advierte que la medida correctiva más idónea en el presente caso sería la de ordenar al administrado que disponga sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares autorizados.
153. No obstante, dicha medida correctiva no se encontraría orientada a revertir o remediar los efectos nocivos de la conducta infractora, sino más bien a la acreditación del cumplimiento de la normativa vigente por parte del administrado respecto del hecho imputado analizado, es decir, que cumpla con la obligación infringida y detectada en la visita de supervisión.
154. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las mencionadas conductas infractoras.**
155. Finalmente, es preciso agregar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

III.2.6. Hecho imputado N° 6

156. En el presente caso, la conducta infractora está referida a que el administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.
157. Cabe señalar que, el no presentar la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión dentro de los plazos establecidos, impide a la autoridad de supervisión ambiental conocer oportunamente información relevante que se requiere para evaluar la gestión y el desempeño ambiental del administrado en el marco de las funciones de supervisión ambiental.
158. Al respecto, cabe mencionar que la referida conducta infractora no ha generado alguna alteración negativa en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas, toda vez que no remite la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, corresponde a una obligación de carácter formal; por lo que no existen consecuencias ambientales que se deban corregir, compensar, revertir o restaurar, que es precisamente el presupuesto legal que habilita el dictado de medidas correctivas.
159. Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley del SINEFA, **no corresponde el dictado de medidas correctivas respecto de las mencionadas conductas infractoras.**
160. Finalmente, es preciso agregar que lo resuelto en la presente Resolución, no exime al administrado de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental,



incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

IV. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

161. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado respecto de los hechos imputados N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6, contenidos en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionarlo con una multa total de **23.964 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N° 1: Multa

| N° | Conductas infractoras | Multa |
|--------------------|--|-------------------|
| 1 | El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales. | 16.142 UIT |
| 2 | El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 1.435 UIT |
| 3 | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 0.671 UIT |
| 4 | El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 2.225 UIT |
| 5 | El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados. | 2.557 UIT |
| 6 | El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable. | 0.934 UIT |
| Multa Total | | 23.964 UIT |

162. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe de Cálculo de Multa, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG¹³² y se adjunta.
163. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**) y su modificatoria.

132

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo (...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo. (...)



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

V. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

164. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
165. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación¹³³ de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

Tabla N° 2: Resumen de los hechos imputados

| N° | Resumen de los hechos imputados | A | RA | CA | M | RR ¹³⁴ | MC |
|----|--|----|----|----|----|-------------------|----|
| 1 | El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales. | NO | SI | | SI | NO | NO |
| 2 | El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | NO | SI | | SI | NO | NO |
| 3 | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | NO | SI | | SI | NO | NO |
| 4 | El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | NO | SI | | SI | NO | NO |
| 5 | El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados. | NO | SI | | SI | NO | NO |
| 6 | El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable. | NO | SI | | SI | NO | NO |

Siglas:

| | | | | | |
|-----------|--------------------------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------------------------|
| A | Archivo | CA | Corrección o adecuación | RR | Reconocimiento de responsabilidad |
| RA | Responsabilidad administrativa | M | Multa | MC | Medida correctiva |

166. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

¹³³ También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

¹³⁴ En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del RPAS).



En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0498-2023-OEFA/DFAI-SFAP; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **23.964 UIT**, de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | Conducta Infractora | Multa |
|--------------------|--|-------------------|
| 1 | El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales. | 16.142 UIT |
| 2 | El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 1.435 UIT |
| 3 | El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 0.671 UIT |
| 4 | El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. | 2.225 UIT |
| 5 | El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados. | 2.557 UIT |
| 6 | El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable. | 0.934 UIT |
| Multa Total | | 23.964 UIT |

Artículo 2°.- Declarar que no resulta pertinente el dictado de medidas correctivas a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, por la comisión de las infracciones descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0498-2023-OEFA/DFAI-SFAP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización
y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

| | |
|-------------------------------------|--|
| Titular de la Cuenta: | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA |
| Entidad Recaudadora: | Banco de la Nación |
| Cuenta Corriente: | 00068199344 |
| Código Cuenta Interbancaria: | 01806800006819934470 |

Artículo 5°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹³⁵.

Artículo 6°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, que de acuerdo a los artículos 28° y 29° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD y modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2021-OEFA/CD, en caso el extremo que declara la existencia de responsabilidad administrativa adquiera firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados (RUIAS).

Artículo 7°.- Informar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹³⁶ y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹³⁷.

¹³⁵ **RPAS**

Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.

¹³⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación (...)

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

¹³⁷ **RPAS**

Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

24.1 Son impugnables los actos administrativos emitidos por la Autoridad Decisora, mediante los recursos de reconsideración y apelación. (...)

24.2 La impugnación del acto administrativo en el extremo que contiene medidas cautelares o correctivas no tiene efecto suspensivo, salvo en el aspecto referido a la imposición de multas. En caso el administrado solicite la suspensión de los efectos, ello será resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Artículo 8°.- Notificar a **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PÁUCAR DEL SARA SARA**, el Informe N° 0501-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 14 de febrero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio
FAU 20521286769 soft
Cargo: Directora de la Dirección
de Fiscalización y Aplicación de
Incentivos.
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha/Hora: 29/02/2024
17:11:43

MRRL/magy



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05727476"



05727476



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2021-I01-045026

INFORME N° 00501-2024-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Miriam Rocío Roncal Loyola**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picón**
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CEL N° 09484
- Econ. Renzo Santos Trebejo**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 09517
- Econ. Yuly Sanny Pariona Yauricasa**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL N° 10700
- Ing. Cinthya Yesela Galvez Chinchay**
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CIP N° 242817
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- REFERENCIA** : Expediente N° 0238-2022-OEFA/DFAI/PAS
- ADMINISTRADO:** Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara
- FECHA** : Jesús María, 14 de febrero del año 2024

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Subdirectoral N° 0498-2023-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, la Resolución Subdirectoral), emitida el 7 de septiembre del año 2023, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI), del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la Municipalidad Provincial de Paucar del Sara Sara (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de seis (6) presuntas infracciones administrativas.

Con fecha 09 de enero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00009-2024-OEFA/DFAI-SFAP (en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de Cálculo de Multa N° 05716-2023-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En ese sentido, y en base a la información que obra en el expediente N° 0238-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe, sustentará la determinación del cálculo de multa de los hechos imputados referidos en la Resolución Subdirectoral:

- **Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales.
- **Hecho imputado N° 2:** El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado N° 3:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado N° 4:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.
- **Hecho imputado N° 5:** El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados.
- **Hecho imputado N° 6:** El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de multa correspondiente a los seis (6) hechos imputados mencionados en el numeral precedente.

3. Fórmula para el cálculo de multa

3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG¹.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa² (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

B = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

p = Probabilidad de Detección

F = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la

¹ Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)
3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
b) La probabilidad de detección de la infracción;
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
d) El perjuicio económico causado;
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

² La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

Los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

4. Determinación de la sanción

4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

correspondiente— podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad, y en línea con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2024-OEFA/CD³; que declara precedente administrativo de observancia obligatoria la Resolución N° 543-2023-OEFA/TFA-SE, para acreditar el costo evitado el administrado podría encontrarse en dos situaciones diferenciadas:

- a) Escenario 1; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **no ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociadas a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta pertinente tomar en cuenta cotizaciones o presupuestos presentados por el administrado para acreditar el costo evitado.
- b) Escenario 2; previo a la fecha de cálculo de multa, el administrado **ha realizado actividades iguales o semejantes** al costo evitado asociado a la obligación incumplida. Motivo por el cual resulta razonable asumir que el administrado cuenta con comprobantes de pago debidamente sustentados y por lo tanto es pertinente que presente dichos documentos contables a fin de acreditar el costo evitado⁴.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

B. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

³ Resolución de consejo directivo N° 00001-2024-OEFA/CD, publicado el 6 de febrero de 2024:
(...) Artículo 1°. - Disponer la publicación de los precedentes administrativos de observancia obligatoria contenidos en las Resoluciones N.os 543-2023-OEFA/TFA-SE y 551-2023-OEFA/TFA-SE del 21 de noviembre de 2023, en el diario oficial El Peruano, en el Portal de Transparencia Estándar y en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA (<https://www.gob.pe/oeфа>) en el plazo de dos (2) días hábiles contado desde su emisión. (...)

⁴ Los comprobantes de pago que se presenten, junto con los documentos vinculados a estos, deben acreditar que su emisor puede ejecutar las actividades que contemplan y resultan específicos para el caso concreto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción de los hechos imputados bajo análisis.

Con la consideración de los puntos precedentes, procederemos a efectuar el cálculo de multa, que es como sigue:

- 4.2. Hecho imputado N° 1:** El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁵:

CE: Implementación de un sistema de tratamiento de aguas residuales. Para la realización de esta actividad se considera, como mínimo indispensable, a un (1) ingeniero supervisor y una cuadrilla de seis (6) obreros, con el kit de seguridad ocupacional (seguro, certificaciones y EPPs), por un periodo de doce (12) días de trabajo para el pretratamiento y tratamiento.

- a) Implementar contenedores para reducir la carga líquida y sólida vertida al sistema de canaletas que conduce los efluentes.
- ✓ Un (01) contenedor de INOX para almacenar la sangre captada en el faenado.

⁵

Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Capacidad 1000 - 2000 litros⁶

- ✓ Bandeja para la colecta de sangre de vacunos y porcinos faenados durante el proceso.
Material: Acero inoxidable
Cantidad (01)
Capacidad aproximada: 150 L (A: 540 mm x L: 1520 mm x H: 200 mm de profundidad)
- ✓ Bandejas para escurrido de la sangre de vacunos y porcinos faenados durante el proceso.
Material: Acero inoxidable
Cantidad (02)
Capacidad aproximada: 160 L (A: 360 mm x L: 2040 mm x H: 250 mm de profundidad)
- ✓ Bandeja para escurrido de vacunos faenados durante el proceso.
Material: Acero inoxidable
Cantidad (01)
Capacidad aproximada: 300 L (A: 1140 mm x L: 1500 mm x H: 250 mm de profundidad)

b) Sistema de tratamiento:

- N° de cabezas beneficiadas por mes: aprox. 58 cabezas (entre porcinos y vacunos). Fuente: Numeral 17 del Informe de Supervisión.
- Es decir, aproximadamente se benefician máximo 03 cabezas por día; considerando 20 días de trabajo al mes; lo que generaría un efluente de 0.09 m³/día.

Pretratamiento

- ✓ Sistema de desbaste (Norma Peruana OS 0.90)
02 rejillas de gruesos = 40 mm
02 rejillas de finos = 20 mm
Área de rejillas= 0.3 x 0.3 m
- ✓ Trampa de grasa:
Volumen de trampa de grasa = 1.5 m altura x 1 m ancho x 1.2 m largo
Tanque de almacenamiento de lodos (contenedor IBC).

Tratamiento primario-secundario:

- ✓ Laguna sedimentación: Dos (02) pozas con las siguientes características:
Volumen: 2.625 m³
Área superficial = 1.5 m²
Largo = 1 m
Ancho = 1.5 m

⁶ Al no encontrar un contenedor de dicha capacidad, se consideró dos (2) contenedores de INOX de 500 litros.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Altura = 1.75 m

Adicionalmente, durante el periodo de trabajo se requieren las siguientes herramientas para el personal:

- ✓ Dos (02) carretillas
- ✓ Cuatro (04) combas
- ✓ Cuatro (04) palas
- ✓ Cuatro (04) picos

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁷ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁸. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 2: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no cumple con la ejecución de medidas o acciones para el control de los efluentes generados en la unidad fiscalizable, producto de sus actividades de beneficio de animales. ^(a) | S/. 33,547.822 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.767 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 42,705.421 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 8.292 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAL.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **8.292 UIT**.

⁷ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁸ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁹ (0.75), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 19 al 22 de octubre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor F1

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

Suelo: Se identificó que el administrado realizaba el vertimiento de los efluentes al suelo, y los cuales excedían en los parámetros aceites y grasas, DBO5, DQO, nitrógeno total, fosforo total, SST y coliformes totales respecto a la norma de referencia, a lo cual, la presencia de una alta concentración de materia orgánica podría generar depósitos de lodos y facilitar la absorción de contaminantes a las partículas del suelo, afectar la porosidad y permeabilidad natural del terreno, dificultando la asimilación de nutrientes y alterando la calidad del suelo¹⁰.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto regular, toda vez que se advirtió el exceso de 06 parámetros respecto a la norma de referencia del Banco Mundial¹¹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 12% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

⁹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

¹⁰ Fuente: Numeral 47 al 62 del Informe de Supervisión. N° 00164-2021-OEFA-DSAP-CAGR (en adelante, el Informe de Supervisión).

¹¹ Fuente: Numeral 47 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

1.3 Sobre la extensión geográfica

Se identifica que el riesgo potencial abarca el área de influencia directa¹². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 32%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.¹³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de aguas residuales asociadas a su actividad¹⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

¹² Fuente: Numeral 47 al 62 del Informe de Supervisión.

¹³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:
a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.
b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.
Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSiLr3bWGKH?usp=sharing>

¹⁴ Fuente: Numeral 47 al 62 del Informe de supervisión.

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.46 (146%)¹⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 32% |
| f2. El perjuicio económico causado | 8% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 46% |
| Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 146% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **16.142 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 4: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|-------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 8.292 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.75 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 146% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 16.142 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.1 de la Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario que se encuentran bajo la competencia del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2012-AG; que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **50 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD¹⁶, se verifica que, al encontrarse la multa

¹⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.

¹⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **16.142 UIT**.

- 4.3. Hecho imputado N° 2:** El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de la siguiente actividad¹⁷:

- **CE: Traslado y disposición de los residuos no peligrosos:** a través de una EO-RS¹⁸ al Relleno Sanitario más cercano, en este caso de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado¹⁹; asimismo, de la revisión del expediente se ha estimado un total de 26.47 kg de material ruminal, conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 5: Generación estimada diaria de contenido ruminal

| Tipo de residuo orgánico | Cantidad diario estimado (kg) | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|-------------------|
| | Generación | Valorización | Utilizado como subproducto | Disposición final |
| Material Ruminal | 26.47 | 26.47 | N. R | 0 |

Fuente: Registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal (enero a setiembre de 2021)
N.R: No hay registro

Fuente: Cuadro 8 del Informe de Supervisión

¹⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

¹⁸ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1° del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Art° 88 del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

¹⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para esta actividad se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor²⁰ y un (1) operario²¹ (con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones), por el periodo de un (1) día.

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)²² desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa²³. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 6: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no efectuó la entrega de sus residuos no municipales (residuos orgánicos) generados en su unidad fiscalizable, a personas o empresas autorizadas, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a) | S/. 3,111.737 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.767 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 3,961.152 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.769 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
- (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.769 UIT**.

²⁰ Encargado de coordinar, controlar y supervisar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

²¹ Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

²² El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

²³ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta²⁴ (0.75), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 19 al 22 de octubre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor F1

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

Suelo: se evidenció que la recolección y transporte del contenido ruminal hacia la Planta de valorización de residuos sólidos orgánicos de la Municipalidad Provincial de Páucar del Sara Sara; sin encontrarse autorizada como EO-RS. Cabe precisar que el contenido ruminal es un residuo orgánico, que tiene como fuente principal al nitrógeno, que es utilizado en la elaboración de los abonos orgánicos fermentados, por lo que, un inadecuado manejo de la misma, puede generar contaminantes potenciales para el ambiente, principalmente para el suelo²⁵.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Sobre la extensión geográfica

²⁴ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

²⁵ Fuente: Numeral 110 y 111 del Informe de Supervisión.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se identifica que el riesgo potencial abarca el área de influencia directa²⁶. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.²⁷

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos²⁸. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.40 (140%)²⁹. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

²⁶ Fuente: Numeral 104 al 107 del Informe de Supervisión.

²⁷ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

²⁸ Fuente: Numeral 104 al 107 del Informe de supervisión.

²⁹ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 7: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 26% |
| f2. El perjuicio económico causado | 8% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 40% |
| Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **1.435 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 8: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.769 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.75 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 1.435 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.4 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁰, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **1.435 UIT**.

- 4.4. Hecho imputado N° 3:** El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

³⁰

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

i) **Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³¹:

- **CE1: Elaboración de un registro interno:** Para el presente caso se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional calificado por un periodo de dos (2) días y con jornal de ocho (8) horas. Deberá contar con ciertos EPPs, con seguro y certificaciones³². Actividades que realizará el profesional:
 - Crear el formato de registro interno (fecha, tipo de residuo, cantidad, lugar de generación, manejo del residuo, responsable), completar y llenar el registro de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados y crear una base de datos digital o física del registro interno.
- **CE2: Capacitación al personal:** Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) personas. El costo de capacitación se prorrateará entre los hechos imputados N° 3 y 6 debido a que corresponden al mismo año de incumplimiento. El detalle del perfil del personal a ser capacitado se describe en el siguiente cuadro:

³¹ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³² Para mayor detalle ver Anexo N° 1.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 9: Personal a capacitar

| Perfil | Descripción | Cantidad |
|--|--|----------|
| Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente | Ingeniero Ambiental y/o de seguridad y/o agrónomo y/o pecuario encargado de las actividades de mitigación y/o manejo ambiental, así como del control de los residuos generados y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas para el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos ambientales. | 1 |
| Jefe de la planta | Personal técnico encargado de dirigir las actividades de beneficio diario y asistir y/o remplazar al encargado de Planta, por lo que sus actividades comprenden la operación del sistema de tratamiento y de las actividades de segregación y almacenamiento de residuos sólidos. | 1 |
| Total | | 2 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman para obtener el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)³³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa³⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 10: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no cuenta con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a) | S/. 2,034.727 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.767 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 2,590.149 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.503 UIT |

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

³³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

³⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.503 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta³⁵ (0.75), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 19 al 22 de octubre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.671 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 11: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.503 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.75 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 0.671 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.1.1 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **3 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD³⁶, se verifica que, al encontrarse la multa

³⁵ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

³⁶ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **0.671 UIT**.

- 4.5. Hecho imputado N° 4:** El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades³⁷:

- **CE1: Traslado y disposición de los residuos no peligrosos:** a través de una EO-RS³⁸ al Relleno Sanitario más cercano, en este caso de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado³⁹; asimismo, de la revisión del expediente se ha estimado un total de 93 kg de vísceras, cachos, pezuñas y pelos⁴⁰, conforme al siguiente detalle:

³⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

³⁸ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1° del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Art° 88 del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

³⁹ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

⁴⁰ Se considerará para la estimación lo generado en los días de supervisión, es decir del 19 al 22 de octubre de 2021.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 12: Generación estimada diaria de residuos sólidos

| Tipo de residuo orgánico | Cantidad diario estimado (kg) | | | |
|--------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|-------------------|
| | Generación | Valorización | Utilizado como subproducto | Disposición final |
| Visceras de porcinos | 21.11 | N. R | 21.11 | 0 |
| Cachos | 0.51 | N. R | N. R | 0.51 |
| Pezuñas de porcinos | 1.48 | N. R | 1.48 | 0 |
| Pelos | 0.15 | N. R | N. R | 0.15 |

Fuente: Registro mensual de residuos sólidos generados en el Camal Municipal (enero a setiembre de 2021)
 N.R: No hay registro

Cuadro N°10: Volumen estimado diario de sangre

| Manejo | Volumen diario estimado (litros) |
|----------------------------|----------------------------------|
| Generación | 31.76 |
| Valorización | N. R |
| Utilizado como subproducto | 28.71 |
| Disposición final | 3.05 |

Fuente: Registro mensual de residuos (sangre) generados en el Camal Municipal, (enero a setiembre de 2021).
 N.R: No hay registro

Fuente: Cuadro 9 y 10 del Informe de Supervisión

Para esta actividad se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁴¹ y un (1) operario⁴² (con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones), por el periodo de un (1) día.

- **CE2: Deshidratación de la sangre (127.04 litros):** Para ello se requiere como mínimo indispensable de un (1) obrero, encargado del cocinado de la sangre, y (1) supervisor, encargado de indicar y supervisar el procedimiento del cocinado de la sangre (ambos con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones). Para dicha actividad se considera un (1) día de trabajo. Además, se necesitará de un (1) contenedor tipo tambo de 220 litros.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman para obtener el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁴³ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁴⁴. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁴¹ Encargado de coordinar, controlar y supervisar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

⁴² Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

⁴³ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁴⁴ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 13: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no asegura la adecuada disposición final de sus residuos sólidos orgánicos (sangre, vísceras de porcinos, cachos, pezuña de porcino y pelos) generados en su unidad fiscalizable, incumpliendo lo establecido en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su reglamento. ^(a) | S/. 4,821.285 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.767 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 6,137.358 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 1.192 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indigestasas/uit.html>)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.192 UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁴⁵ (0.75), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 19 al 22 de octubre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

45

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factor F1

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

Suelo: el administrado no acreditó la valorización del volumen estimado 18.76 litros de sangre y tampoco la comercialización de las vísceras y pezuñas de cerdo a los mercados, por lo que dichos residuos pueden disponerse al botadero municipal de la jurisdicción, y consecuentemente no se cumplen con condiciones de disposición sanitaria y ambientalmente seguras, que pueden afectar el suelo debido a que tienen elevadas concentraciones de materia orgánica, tanto disueltas como en suspensión, se descomponen rápidamente, por lo que podría generar lixiviados y el incremento de microorganismos patógenos en el suelo⁴⁶.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Sobre la extensión geográfica

Se identifica que el riesgo potencial abarca el área de influencia directa⁴⁷. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁴⁸

⁴⁶ Fuente: Numeral 141 y 142 del Informe de Supervisión.

⁴⁷ Fuente: Numeral 131 al 136 del Informe de Supervisión.

⁴⁸ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos asociadas a su actividad⁴⁹. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.40 (140%)⁵⁰. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 14: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 26% |
| f2. El perjuicio económico causado | 8% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 40% |
| Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.225 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁴⁹ Fuente: Numeral 131 al 136 del Informe de Supervisión.

⁵⁰ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 15: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 1.192 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.75 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 2.225 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.5 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁵¹, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **2.225 UIT**.

4.6. Hecho imputado N° 5: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁵²:

- **CE1: Limpieza de las áreas:** Para ello se requiere como mínimo indispensable de un (1) obrero, encargado de las labores de limpieza, y (1) supervisor, encargado de coordinar la actividad y dar la conformidad (ambos con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones). Para dicha actividad se

⁵¹ El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

⁵² Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

considera un (1) día de trabajo. Además, se requerirán los siguientes materiales, equipos o herramientas:

- Carretilla
- Pala
- Rastrillo
- Contenedor IBC de 1000 litros.

- **CE2: Traslado y disposición de los residuos no peligrosos:** a través de una EO-RS⁵³ al Relleno Sanitario más cercano, en este caso de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado⁵⁴; asimismo, de la revisión del expediente se ha estimado un total de 2400 kg de residuos sólidos orgánicos (mortandad)⁵⁵.

Para esta actividad se requiere como mínimo indispensable de un (1) supervisor⁵⁶ y un (1) operario⁵⁷ (con sus respectivos EPPs, seguros y certificaciones), por el periodo de un (1) día.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman para obtener el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁵⁸ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁵⁹. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

⁵³ La adecuada disposición final de los residuos que genera y en concordancia con el literal c) el artículo 48. 1º del RLGIRS en el que se dispone que el generador de residuos no municipales tiene la obligación de contratar a una EO-RS, para el manejo de sus residuos fuera de las instalaciones productivas, las cuales conforme al Artº 88 del RLGIRS deben contar con Registro Autoritativo emitido por el Ministerio del Ambiente.

⁵⁴ Para mayor detalle ver Anexo N° 4.

⁵⁵ Considerando una densidad de 1020 Kg/m³ para la conversión de m³ a kg. Fuente:

<https://repositorio.unsa.edu.pe/server/api/core/bitstreams/d6103bd6-bbce-45d9-882b-9ecdfb601776/content>

⁵⁶ Encargado de coordinar, controlar y supervisar que la presente actividad se desarrolle correctamente.

⁵⁷ Encargado de cargar y colocar los residuos desde el almacén hasta el vehículo de la EO-RS.

⁵⁸ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁵⁹ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 16: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|---|------------------|
| CE: El administrado dispone sus residuos sólidos orgánicos (mortandad) en lugares no autorizados. ^(a) | S/. 5,544.115 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.767 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 7,057.500 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 1.370 UIT |

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
 (b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
 (c) El periodo de capitalización es contabilizado a partir de la fecha de supervisión (22 de octubre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
 (d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)
 Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **1.370UIT**.

ii) Probabilidad de Detección (p)

Se considera una probabilidad de detección alta⁶⁰ (0.75), dado que la infracción fue detectada mediante una supervisión especial, realizada por la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas (la DSAP) del Oefa, del 19 al 22 de octubre del año 2021.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

La determinación de los factores para la graduación de sanciones sigue lo establecido en la Metodología de Cálculo de Multa (en adelante, MCM) del Oefa; por ello, de acuerdo a la información disponible en el presente expediente y el análisis del equipo técnico de la SFAP en coordinación con esta subdirección, se ha estimado pertinente aplicar tres (3) de los siete (7) factores para la graduación de sanciones: (a) f1: gravedad del daño al ambiente, (b) f2: el perjuicio económico causado y (c) f3: aspectos ambientales o fuentes de contaminación.

Factor F1

1.1 Sobre la afectación de los componentes ambientales

60

Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Suelo: se advierte que el administrado dispone los residuos provenientes del proceso de beneficio de animales en lugares no autorizados, toda vez que se evidenció la existencia de residuos dispuestos sin considerar su naturaleza física química y biológica, sobre el suelo natural y a 50 metros de la zona de amortiguamiento de la Subcuenca de Cotahuasi, lo cual puede significar un riesgo de contaminación ambiental debido a la generación de lixiviados, generación de malos olores y la proliferación de vectores⁶¹.

Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.1 del factor f1.

1.2 Sobre el grado de incidencia

Se considera un impacto mínimo, toda vez que no existe información en el expediente que permita determinar este valor. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6% respecto al ítem 1.2 del factor f1.

1.3 Sobre la extensión geográfica

Se identifica que el riesgo potencial abarca el área de influencia directa⁶². Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 10% respecto al ítem 1.3 del factor f1.

En consecuencia, el factor para la graduación de sanciones f1 asciende a 26%.

Factor F2

En este caso, dada la ubicación de la unidad fiscalizable, la cual se encuentra en el distrito de Pausa, provincia de Paucar del Sara Sara, y departamento de Ayacucho; corresponde un nivel de pobreza total ascendente a 23.525%, según la información del Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital.⁶³

En tal sentido, de acuerdo con la MCM, se considera que el impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%; así, corresponde aplicar una calificación de 8% al factor f2.

⁶¹ Fuente: Numeral 151 del Informe de Supervisión.

⁶² Fuente: Numeral 147 al 149 del Informe de Supervisión.

⁶³ Documento publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI): “Mapa de pobreza provincial y distrital 2018”. Referencia:

a) Oficio N.º 197-2020-INEI/DTDIS, dirigido al Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) del Oefa, el 24 de agosto de 2020.

b) Oficio N.º 086-2020-INEI/DTDIS, dirigido a DFAI del Oefa, el 17 de febrero de 2020. mediante HT N.º 2020-E01-018852.

Link: <https://drive.google.com/drive/folders/17VnHv-8wBbsqSnuQNi-5nSjLr3bWGKH-?usp=sharing>

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Factor F3

El riesgo ambiental está asociado a la generación de residuos asociadas a su actividad⁶⁴. Por lo tanto, corresponde aplicar una calificación de 6%, respecto al factor f3.

Otros factores

También, de la revisión del expediente se advierte que no existen medios probatorios para acreditar la aplicación de los factores f4 (reincidencia), f5 (corrección), f6 (Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora) y f7 (intencionalidad). Por ello, tienen una calificación de 0%.

Total de factores (F)

En total, los factores para la graduación de sanciones resultan en una calificación de 1.40 (140%)⁶⁵. Un resumen de los factores se presenta en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 17: Factores para la Graduación de Sanciones

| Factores | Calificación |
|--|--------------|
| f1. Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido | 26% |
| f2. El perjuicio económico causado | 8% |
| f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación | 6% |
| f4. Reincidencia en la comisión de la infracción | 0% |
| f5. Corrección de la conducta infractora | 0% |
| f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora | 0% |
| f7. Intencionalidad en la conducta del infractor | 0% |
| (f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 40% |
| Factores: F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **2.557 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

⁶⁴ Fuente: Numeral 131 al 136 del Informe de Supervisión.

⁶⁵ Para mayor detalle ver el Anexo N° 2.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 18: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 1.370 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 0.75 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 140% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 2.557 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2.7 del Cuadro de Tipificación de infracciones y Escala de sanciones, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **1 500 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁶⁶, se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determina sancionar con dicho monto, ascendente a **2.557 UIT**.

- 4.7. Hecho imputado N° 6:** El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.

i) Beneficio Ilícito (B)

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable.

⁶⁶

El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales fiscalizables. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado el desarrollo de las siguientes actividades⁶⁷:

- **CE1: Sistematización y remisión de la información a presentar:** se considerará, como mínimo indispensable, a un (1) profesional encargado de recopilar, revisar, validar, enviar y dar seguimiento al envío de la información a presentar por un periodo de diez (10) días⁶⁸. Asimismo, se considera el alquiler de una laptop por los días de trabajo (jornada laboral de 8 horas diarias).
- **CE2: Capacitación al personal:** Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 6 de mayo del año 2021, la mejor manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que debe cumplir el administrado; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Para el presente caso, se considera un mínimo indispensable de una (1) capacitación dirigida a dos (2) personas. El costo de capacitación se prorrateará entre los hechos imputados N° 3 y 6 debido a que corresponden al mismo año de incumplimiento. El detalle del perfil del personal a ser capacitado se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 19: Personal a capacitar

| Perfil | Descripción | Cantidad |
|--|--|----------|
| Supervisor de Seguridad y Medio Ambiente | Ingeniero Ambiental y/o de seguridad y/o agrónomo y/o pecuario encargado de las actividades de mitigación y/o manejo ambiental, así como del control de los residuos generados y velar por el cumplimiento de las actividades establecidas para el cumplimiento de lo establecido en la normativa y en los instrumentos ambientales. | 1 |
| Jefe de la planta | Personal técnico encargado de dirigir las actividades de beneficio diario y asistir y/o remplazar al encargado de Planta, por lo que sus actividades comprenden la operación del sistema de tratamiento | 1 |

⁶⁷ Para mayor detalle ver Anexo N° 1.

⁶⁸ De acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión (numerales 160 al 163) en el marco de la Supervisión Especial 2021, la Autoridad Supervisora, a través del Acta de Supervisión, solicitó información al administrado, otorgándole el plazo de **diez (10) días hábiles** para su cumplimiento. Sin embargo, después de transcurrido el plazo otorgado, el cual **venció el 8 de noviembre de 2021**, el administrado no remitió documento alguno respecto al requerimiento realizado por la Autoridad Supervisora, en ese sentido, se advierte que, no presentó la documentación solicitada. Fuente: Resolución Subdirectorial.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

| Perfil | Descripción | Cantidad |
|--------------|---|----------|
| | y de las actividades de segregación y almacenamiento de residuos sólidos. | |
| Total | | 2 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

Una vez estimados los costos evitados CE1 y CE2, estos se suman para obtener el costo evitado total (CE). Este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)⁶⁹ desde la fecha de inicio del incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa⁷⁰. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 20: Cálculo del Beneficio Ilícito

| Descripción | Monto |
|--|------------------|
| CE: El administrado no proporcionó la información solicitada por la Autoridad Supervisora en el Acta de Supervisión, referente a: (i) Documentación de titularidad, límites, contrato o convenio respecto predio privado indicado por el administrado; ii) Expediente técnico respecto de las obras de mantenimiento y mejora realizados en la unidad fiscalizable; y, iii) Plano de componentes y distribución de la red de alcantarillado de la ciudad, que evidencia el área de cobertura de dichos servicios respecto de la unidad fiscalizable. ^(a) | S/. 3,797.898 |
| COS (anual) ^(b) | 11.000% |
| COS _m (mensual) | 0.873% |
| T: Meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento ^(c) | 27.167 |
| Costo evitado ajustado a la fecha del cálculo de la multa [CE*(1+COS _m) ^T] | S/. 4,809.468 |
| Unidad Impositiva Tributaria al año 2024- UIT ₂₀₂₄ ^(d) | S/. 5,150.000 |
| Beneficio Ilícito (UIT) | 0.934 UIT |

Fuentes:

- El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.
- Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el Oefa en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).
- El periodo de capitalización es contabilizado a partir del día siguiente calendario a la fecha límite en que se debió presentar la información (9 de noviembre del año 2021) y la fecha del cálculo de la multa (14 de febrero del año 2024).
- SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indicestajas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.934 UIT**.

⁶⁹ El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

⁷⁰ De acuerdo a lo resuelto por el Tribunal de Fiscalización Ambiental (TFA) en las Resoluciones N° 224-2021-OEFA/TFA-SE, 232-2021-OEFA/TFA-SE, 0213-2021-OEFA/TFA-SE y 0191-2021-OEFA/TFA-SE; se contabilizará los días del periodo de incumplimiento convirtiendo dicho valor a su equivalente en meses.

ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta⁷¹ (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna la calificación de 1.0 (100%).

iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, ésta asciende a **0.934 UIT**. El resumen y sus componentes se presentan en el siguiente cuadro.

Cuadro N° 21: Multa Calculada

| Componentes | Multa |
|---|------------------|
| Beneficio Ilícito (B) | 0.934 UIT |
| Probabilidad de Detección (p) | 1.00 |
| Factores (F) = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | 100% |
| Multa en UIT (B/p)*(F) | 0.934 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

En aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA-CD y sus modificatorias, se estableció que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de hasta **100 UIT**.

Con relación al principio de razonabilidad, en línea con la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2020-OEFA/CD⁷², se verifica que, al encontrarse la multa calculada en el rango normativo vigente, se determinó sancionar con dicho monto, ascendente a **0.934 UIT**.

⁷¹ Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N°035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N°024-2017-OEFA/CD.

⁷² El Oefa dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS⁷³, la multa total a ser impuesta por los hechos imputados bajo análisis, que asciende a **23.964 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

Para tal efecto, mediante la Resolución Subdirectoral, la SFAP de Oefa solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondientes al año 2020, a fin de verificar si la multa resulta no confiscatoria; sin embargo, el administrado no remitió la información requerida.

Por ello, para la aplicación del análisis de no confiscatoriedad, esta Subdirección utilizó la información del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)⁷⁴. De acuerdo con dicha institución, los recursos directamente recaudados por el administrado, en el año 2020, ascendieron a **628.780 UIT**. Por lo tanto, la multa resulta no confiscatoria.

6. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de infracciones, y el análisis de no confiscatoriedad; se determina una sanción de **23.964 UIT** por los incumplimientos de los hechos imputados materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

⁷³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...) Artículo 12°.- Determinación de las multas (...) 12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.

⁷⁴ Mediante el portal de Seguimiento de la Ejecución Presupuestal (Consulta amigable) del MEF con fecha de consulta del 14 de febrero del año 2024. Respecto a los recursos directamente recaudados por la Municipalidad durante el año 2020, los mismos ascendieron a S/ 2,703,755. Dicho monto fue dividido entre la UIT del año 2020. Link: <https://apps5.mineco.gob.pe/transparenciaingresos/Navegador/default.aspx?y=2020>



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 22: Resumen de multa

| Numeral | Infracción | Multa |
|--------------|---------------------|-------------------|
| 4.2 | Hecho imputado N° 1 | 16.142 UIT |
| 4.3 | Hecho imputado N° 2 | 1.435 UIT |
| 4.4 | Hecho imputado N° 3 | 0.671 UIT |
| 4.5 | Hecho imputado N° 4 | 2.225 UIT |
| 4.6 | Hecho imputado N° 5 | 2.557 UIT |
| 4.7 | Hecho imputado N° 6 | 0.934 UIT |
| Total | | 23.964 UIT |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



Organismo
de Evaluación
y Fiscalización
Ambiental

Firmado digitalmente por:
CHUQUISENGO PICON Ener
Henry FAU 20521286769 soft
Cargo: Subdirector de Sanción y
Gestión de Incentivos
Lugar: Sede Central - Jesus
María - Lima - Lima
Motivo: Soy el autor del
documento

EHCP/RST/yspy



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 1

Capacitación

Costo de capacitación - Hecho imputado N° 3 y 6 (2021)

| Descripción | Precio (US\$) |
|---|----------------------|
| Capacitación (para 2 personas) | US\$ 650.000 |
| Hecho imputado N° 3 | US\$ 325.000 |
| Hecho imputado N° 6 | US\$ 325.000 |

- El costo de capacitación asciende a US\$ 650 para 2 personas, de acuerdo a la cotización de capacitación virtual sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables, presentado por Win Work Consultores mediante Carta S/N de fecha 01 de junio del año 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-0836926; asimismo dado que los incumplimientos obedecen al mismo periodo (2021), por lo tanto, dicho valor será prorrateado entre los hechos imputados N° 3 y 6.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)- DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 1

1. Costo de Implementación de Sistema de tratamiento de aguas residuales - CE

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|---------------|---------------------------------|----------------|---------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 12 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 1,832.213 | US\$ 456.336 |
| Obrero (b) | 12 | 6 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 3,599.148 | US\$ 896.414 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 7 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 74.282 | US\$ 18.501 |
| Respirador | unid | 7 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 786.517 | US\$ 195.892 |
| Lentes de seguridad | unid | 7 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 65.543 | US\$ 16.324 |
| Casco de seguridad | unid | 7 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 157.303 | US\$ 39.178 |
| Overol | unid | 7 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 340.824 | US\$ 84.887 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 7 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 419.476 | US\$ 104.476 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 7 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 937.551 | US\$ 233.509 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 7 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 728.532 | US\$ 181.450 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 7 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 1,121.939 | US\$ 279.433 |
| Herramientas y materiales (4/) | | | | | | |
| a) Implementación de Contenedores y bandejas | | | | | | |
| Contenedor de INOX | unid | 2 | S/. 5,880.000 | 0.883 | S/. 10,384.080 | US\$ 2,586.289 |
| Bandeja para la colecta de sangre de vacunos y porcinos faenados de 150 L (A: 540 mm x L: 1520 mm x H: 200 mm de profundidad) | unid | 1 | S/. 2,600.000 | 0.883 | S/. 2,295.800 | US\$ 571.799 |
| Bandeja para escurrido de la sangre de vacunos y porcinos faenados de 160 L (A: 360 mm x L: 2040 mm x H: 250 mm de profundidad) | unid | 2 | S/. 2,700.000 | 0.883 | S/. 4,768.200 | US\$ 1,187.582 |
| Bandeja para escurrido de vacunos faenados de 300 L (A: 1140 mm x L: 1500 mm x H: 250 mm de profundidad) | unid | 1 | S/. 2,800.000 | 0.883 | S/. 2,472.400 | US\$ 615.783 |
| b) Sistema de tratamiento | | | | | | |
| b.1) Pretratamiento | | | | | | |
| b.1.1) Sistema de desbaste | | | | | | |
| Rejilla de finos (20 mm) de 0.3 x 0.3 m | unid | 2 | S/. 211.823 | 0.883 | S/. 374.079 | US\$ 93.169 |
| Rejilla de gruesos (40 mm) de 0.3 x 0.3 m | unid | 2 | S/. 119.150 | 0.883 | S/. 210.419 | US\$ 52.408 |
| b.1.2) Trampa de grasa | | | | | | |
| Concreto F' C 210Kg/cm2 | m3 | 0.78 | S/. 366.685 | 0.883 | S/. 252.551 | US\$ 62.901 |
| Tanque de almacenamiento de lodos (contenedor IBC) | unid | 1 | S/. 600.000 | 0.883 | S/. 529.800 | US\$ 131.954 |
| b.2) Tratamiento primario-secundario | | | | | | |
| b.2.1) Laguna de sedimentación 1 | | | | | | |
| Concreto F' C 210Kg/cm2 | m3 | 1.025 | S/. 366.685 | 0.883 | S/. 331.877 | US\$ 82.658 |
| Piso de Cemento Pulido E=2" Mezcla 1:4 | m2 | 10.25 | S/. 21.346 | 0.883 | S/. 193.197 | US\$ 48.118 |
| b.2.2) Laguna de sedimentación 2 | | | | | | |
| Concreto F' C 210Kg/cm2 | m3 | 1.025 | S/. 366.685 | 0.883 | S/. 331.877 | US\$ 82.658 |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

| | | | | | | |
|--|------|-------|-------------|-------|-----------------------|-----------------------|
| Piso de Cemento Pulido E=2" Mezcla 1:4 | m2 | 10.25 | S/. 21.346 | 0.883 | S/. 193.197 | US\$ 48.118 |
| Herramientas | | | | | | |
| Carretilla | unid | 2 | S/. 249.900 | 0.883 | S/. 441.323 | US\$ 109.917 |
| Comba | unid | 4 | S/. 99.000 | 0.883 | S/. 349.668 | US\$ 87.089 |
| Pala | unid | 4 | S/. 47.900 | 0.883 | S/. 169.183 | US\$ 42.137 |
| Pico | unid | 4 | S/. 52.900 | 0.883 | S/. 186.843 | US\$ 46.536 |
| TOTAL | | | | | S/. 33,547.822 | US\$ 8,355.516 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:
 -Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
 -Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
 -Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).
 Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
 Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo N° 3.

Nota: Las cantidades de concreto y piso de cemento pulido se calcularon en los cuadros precedentes.

Además, los costos referenciales para concreto y piso de cemento pulido son obtenidos de la Revista Costos = (materiales+equipos)*(1+IGV)

Concreto 210 = (288.79+21.96)*1.18

Piso de Cemento Pulido = (16.34+1.75)*1.18

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y materiales: (enero 2024, IPC= 111.991911)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Hecho imputado N° 2

1. Costo de traslado y disposición adecuada de los residuos no peligrosos - CE

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|---------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 152.684 | US\$ 38.028 |
| Obrero (b) | 1 | 1 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 49.988 | US\$ 12.450 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro | | | | | | |
| Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| Traslado y disposición de residuos peligrosos (4/) | | | | | | |
| Traslado | viaje | 1 | S/. 1,489.355 | 1.064 | S/. 1,584.674 | US\$ 394.684 |
| Disposición | Tm | 0.02647 | S/. 34.500 | 1.064 | S/. 0.972 | US\$ 0.242 |
| TOTAL | | | | | S/. 3,111.737 | US\$ 775.018 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”, realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Profesionales científicos e intelectuales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado “Ocupaciones elementales” del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional “Profesionales Científicos e Intelectuales” está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023.

4/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos.

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Brunner, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 61.86 km a 108.39 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa N° 2 del Anexo N° 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Innova, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de disposición es de S/ 34.50 por tonelada de residuos no peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado: (Marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Disposición: (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 3

1. Costo de Elaboración de registro interno - CE1

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 4/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 5/ |
|---|--------|----------|-------------|------------------------------------|--------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | días | | | | | |
| Profesional (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 305.369 | US\$ 76.056 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Casco de seguridad | unid | 1 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 22.472 | US\$ 5.597 |
| Overol | unid | 1 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 48.689 | US\$ 12.127 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 1 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 59.925 | US\$ 14.925 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 1 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 133.936 | US\$ 33.358 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 1 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 104.076 | US\$ 25.921 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 1 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 160.277 | US\$ 39.919 |
| TOTAL | | | | | S/. 834.744 | US\$ 207.903 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
-Profesionales de la enseñanza.
-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).
Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

Fecha de incumplimiento: (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

2. Costo de la capacitación - CE2

| Descripción | Precio (US\$) | Precio (S/) | Factor (Inflación) 2/ | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 3/ |
|-----------------|---------------|---------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| Capacitación 1/ | US\$ 325.000 | S/. 1,127.804 | 1.064 | S/. 1,199.983 | US\$ 298.871 |
| TOTAL | | | | S/. 1,199.983 | US\$ 298.871 |

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (octubre 2021, TC= 4.01505). Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024
Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo total

| Descripción | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---|---------------------------------------|--|
| 1. Costo de Elaboración de registro interno - CE1 | S/. 834.744 | US\$ 207.903 |
| 2. Costo de la capacitación - CE2 | S/. 1,199.983 | US\$ 298.871 |
| Total | S/. 2,034.727 | US\$ 506.774 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 4

1. Costo de traslado y disposición adecuada de los residuos no peligrosos - CE1

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-----------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 152.684 | US\$ 38.028 |
| Obrero (b) | 1 | 1 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 49.988 | US\$ 12.450 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| Traslado y disposición de residuos peligrosos (4/) | | | | | | |
| Traslado | viaje | 1 | S/ 1,489.355 | 1.064 | S/. 1,584.674 | US\$ 394.684 |
| Disposición | Tm | 0.093 | S/. 34.500 | 1.064 | S/. 3.414 | US\$ 0.850 |
| TOTAL | | | | | S/. 3,114.179 | US\$ 775.626 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023.

4/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos.

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Brunner, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 61.86 km a 108.39 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa N° 2 del Anexo N° 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Innova, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de disposición es de S/ 34.50 por tonelada de residuos no peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado: (Marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Disposición: (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Costo de deshidratación de la sangre - CE2

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 152.684 | US\$ 38.028 |
| Obrero (b) | 1 | 1 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 49.988 | US\$ 12.450 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| Herramientas y materiales (4/) | | | | | | |
| Contenedor tambo de 220 litros | unid | 1 | S/. 205.000 | 0.883 | S/. 181.015 | US\$ 45.084 |
| TOTAL | | | | | S/. 1,707.106 | US\$ 425.176 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo N° 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (enero 2024, IPC= 111.991911)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo total

| Descripción | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|---|---------------------------------------|---------------------------------------|
| 1. Costo de traslado y disposición adecuada de los residuos no peligrosos - CE1 | S/. 3,114.179 | US\$ 775.626 |
| 2. Costo de deshidratación de la sangre - CE2 | S/. 1,707.106 | US\$ 425.176 |
| Total | S/. 4,821.285 | US\$ 1,200.802 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 5

1. Costo de Limpieza de las áreas - CE1

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|-------------|---------------------------------|----------------------|---------------------|
| Remuneraciones (1/) | | | | | | |
| | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 152.684 | US\$ 38.028 |
| Obrero (b) | 1 | 1 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 49.988 | US\$ 12.450 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| Herramientas y materiales (4/) | | | | | | |
| Carretilla | unid | 1 | S/. 249.900 | 0.883 | S/. 220.662 | US\$ 54.959 |
| Pala | unid | 1 | S/. 47.900 | 0.883 | S/. 42.296 | US\$ 10.534 |
| Rastrillo | unid | 1 | S/. 29.900 | 0.883 | S/. 26.402 | US\$ 6.576 |
| Contenedor IBC de 1000 litros | unid | 1 | S/. 600.000 | 0.883 | S/. 529.800 | US\$ 131.954 |
| TOTAL | | | | | S/. 2,345.251 | US\$ 584.115 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.
(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.
(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
-Profesionales de la enseñanza.
-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).
Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Para mayor detalle de los costos de materiales, equipos y/o herramientas, ver Anexo N° 3.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Herramientas y/o materiales: (enero 2024, IPC= 111.991911)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2. Costo de traslado y disposición final de los residuos no peligrosos - CE2

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 5/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 6/ |
|---|--------|----------|---------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Remuneraciones (1/) | días | | | | | |
| Supervisor (a) | 1 | 1 | S/. 149.544 | 1.021 | S/. 152.684 | US\$ 38.028 |
| Obrero (b) | 1 | 1 | S/. 48.960 | 1.021 | S/. 49.988 | US\$ 12.450 |
| Kit de seguridad ocupacional para el personal (2/) | | | | | | |
| Guante | unid | 2 | S/. 10.030 | 1.058 | S/. 21.223 | US\$ 5.286 |
| Respirador | unid | 2 | S/. 106.200 | 1.058 | S/. 224.719 | US\$ 55.969 |
| Lentes de seguridad | unid | 2 | S/. 8.850 | 1.058 | S/. 18.727 | US\$ 4.664 |
| Casco de seguridad | unid | 2 | S/. 21.240 | 1.058 | S/. 44.944 | US\$ 11.194 |
| Overol | unid | 2 | S/. 46.020 | 1.058 | S/. 97.378 | US\$ 24.253 |
| Zapato de seguridad punta de acero | unid | 2 | S/. 56.640 | 1.058 | S/. 119.850 | US\$ 29.850 |
| Seguro y Certificaciones (3/) | | | | | | |
| Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) | unid | 2 | S/. 123.900 | 1.081 | S/. 267.872 | US\$ 66.717 |
| Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST) | unid | 2 | S/. 118.000 | 0.882 | S/. 208.152 | US\$ 51.843 |
| Examen médico ocupacional (EMO) | unid | 2 | S/. 181.720 | 0.882 | S/. 320.554 | US\$ 79.838 |
| Traslado y disposición de residuos peligrosos (4/) | | | | | | |
| Traslado | viaje | 1 | S/. 1,489.355 | 1.064 | S/. 1,584.674 | US\$ 394.684 |
| Disposición | Tm | 2.4 | S/. 34.500 | 1.064 | S/. 88.099 | US\$ 21.942 |
| TOTAL | | | | | S/. 3,198.864 | US\$ 796.718 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(b) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Ocupaciones elementales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 1,426.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).
Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.
Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Costo de EPPS:



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

- Costo de guante, respirador, lentes de seguridad y casco de seguridad: Cotización N° 20191-005430 de fecha 2 de septiembre del año 2020, elaborada por Corporación DAE EIRL.

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

3/ Seguro y certificaciones:

- Costo de SCTR obtenido de La Positiva Seguros: Proforma de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. Junio 2019.

- Costo de curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): Cotización de capacitación virtual de SSMA Perú E.I.R.L. Septiembre 2023.

- Costo de examen médico ocupacional (EMO): Propuesta económica de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. Septiembre 2023.

4/ Costos referenciales de traslado y disposición de residuos.

- Traslado: De acuerdo con la cotización de Brunner, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de transporte de residuos es por viaje. Sin embargo, para el presente caso se tomó en consideración la distancia entre la Unidad Fiscalizable del administrado y el Relleno Sanitario más cercano de la Municipalidad Provincial de Parinacochas, el cual se encuentra a 108.39 km de la Unidad Fiscalizable del administrado, por lo que, el costo de referencia fue escalado de 61.86 km a 108.39 km mediante regla de tres simple. Para más detalle sobre las distancias, ver Mapa N° 2 del Anexo N° 4.

- Disposición final: De acuerdo con la cotización de Innova, adjuntada en el Anexo N° 3, el costo de disposición es de S/ 34.50 por tonelada de residuos no peligrosos.

5/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, IPC= 98.8691125131803)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

EPPs: (Setiembre 2020, IPC= 93.4104286127018)

Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR): (Junio 2019, IPC= 91.493350335306)

Curso de seguridad y salud en el trabajo (CSST): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Examen médico ocupacional (EMO): (Setiembre 2023, IPC= 112.061363)

Traslado: (Marzo 2020, IPC= 92.9170303880033)

Disposición: (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195)

6/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Octubre 2021, TC= 4.01505)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo total

| Descripción | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (U\$) |
|--|--|--|
| 1. Costo de Limpieza de las áreas - CE1 | S/. 2,345.251 | US\$ 584.115 |
| 2. Costo de traslado y disposición final de los residuos no peligrosos - CE2 | S/. 3,198.864 | US\$ 796.718 |
| Total | S/. 5,544.115 | US\$ 1,380.833 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Hecho imputado N° 6

1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1

| Descripción | Unidad | Cantidad | Monto (S/) | Factor de ajuste 3/ (inflación) | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 4/ |
|-----------------------|--------|----------|-------------|------------------------------------|----------------------|------------------------|
| Profesional (a) 1/ | días | 10 | S/. 149.544 | 1.024 | S/. 1.531.331 | US\$ 380.966 |
| Alquiler de laptop 2/ | días | 10 | S/. 120.000 | 0.886 | S/. 1.063.200 | US\$ 264.504 |
| TOTAL | | | | | S/. 2,594.531 | US\$ 645.470 |

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, para el año 2021. Cabe precisar que, para el factor de ajuste, se considera el promedio de IPC disponible a la fecha de los meses de enero a diciembre de 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas

generales:

(a) El monto del salario diario es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesionales científicos e intelectuales" del Sector Agricultura, el cual asciende a S/ 3,589.00.

(**) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:
-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.
-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.
-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).
Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros. Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler de laptop disponible en el siguiente enlace:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054

- Costo de overol y zapato de seguridad punta de acero: Cotización N° 20-790 de fecha 7 de septiembre del año 2020, elaborada por Novo Perú EIRL.

4/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817).

Alquiler de laptop: (enero 2024, IPC= 111.991911)

5/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2. Costo de la capacitación - CE2

| Descripción | Precio (US\$) | Precio (S/) | Factor (Inflación) 2/ | Monto (*) (S/) | Monto (*) (US\$) 3/ |
|-----------------|---------------|---------------|-----------------------|----------------------|---------------------|
| Capacitación 1/ | US\$ 325.000 | S/. 1,127.804 | 1.067 | S/. 1,203.367 | US\$ 299.375 |
| TOTAL | | | | S/. 1,203.367 | US\$ 299.375 |

Fuente:

1/ Costos sobre servicios de capacitación virtual en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado alcanzados por Win Work Perú S.A.C el 1 de junio de 2020 mediante carta s/n. Con registro Oefa N° 2020-E01-036926. (Ver anexo N° 3)

2/ El factor de ajuste permite actualizar los valores de fecha de costeo a fecha de incumplimiento. Para ello, dividimos el Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento (noviembre 2021, IPC= 99.2232454403164) entre el IPC disponible a la fecha de costeo (Junio 2020, IPC= 92.9560841633195). El resultado final fue expresado en tres decimales como se aprecia en la tabla.

3/ Banco central de Reserva del Perú (BCRP), 2023. Series Estadísticas. Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento (noviembre 2021, TC= 4.01959523809524). Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024

Nota: El precio en soles (S/) se obtiene de multiplicar el precio en dólares (US\$) por el tipo de cambio de (Junio 2020, TC= 3.47016666666667). Dicho resultado se ha redondeado a tres cifras.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/resultados/PN01210PM/html>

(*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Resumen del costo total

| Descripción | Monto a fecha de incumplimiento (S/.) | Monto a fecha de incumplimiento (US\$) |
|---|---------------------------------------|--|
| 1. Costo de Sistematización y remisión de información - CE1 | S/. 2,594.531 | US\$ 645.470 |
| 2. Costo de la capacitación - CE2 | S/. 1,203.367 | US\$ 299.375 |
| Total | S/. 3,797.898 | US\$ 944.845 |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 2

Factores para la Graduación de Sanciones del hecho imputado N° 1 (Tabla N° 2)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|------|---|----------------|----------|
| | | DAÑO POTENCIAL | |
| f1 | GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE | | |
| 1.1 | El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna. | | |
| | El daño afecta a un (01) componente ambiental. | +10% | 10% |
| | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales. | +20% | |
| | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales. | +30% | |
| | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales. | +40% | |
| | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales. | +50% | |
| 1.2 | Grado de incidencia en la calidad del ambiente. | | |
| | Impacto mínimo. | +6% | 12% |
| | Impacto regular. | +12% | |
| | Impacto alto. | +18% | |
| | Impacto total. | +24% | |
| 1.3 | Según la extensión geográfica. | | |
| | El impacto está localizado en el área de influencia directa. | +10% | 10% |
| | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta. | +20% | |
| 1.4 | Sobre la reversibilidad/recuperabilidad. | | |
| | Reversible en el corto plazo. | +6% | 0% |
| | Recuperable en el corto plazo. | +12% | |
| | Recuperable en el mediano plazo. | +18% | |
| | Recuperable en el largo plazo o irreparable. | +24% | |
| 1.5 | Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento. | | |
| | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible. | 0% | 0% |
| | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | +40% | |
| 1.6 | Afectación a comunidades nativas o campesinas. | | |
| | No afecta a comunidades nativas o campesinas. | 0% | 0% |
| | Afecta a una comunidad nativa o campesina. | +15% | |
| | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina. | +30% | |
| 1.7 | Afectación a la salud de las personas | | |
| | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible. | 0% | 0% |
| | Afecta la salud de las personas. | +60% | |
| f2. | PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total. | | |
| | Incidencia de pobreza total | | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%. | +4% | 8% |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%. | +8% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%. | +12% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%. | +16% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%. | +20% | |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
 heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

(Tabla N° 3)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|--|---|--------------|-------------|
| f3. | ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras. | | |
| | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación. | +6% | 6% |
| | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +12% | |
| | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +18% | |
| | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +24% | |
| | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +30% | |
| f4. | REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: | | |
| | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción | +20% | 0% |
| f5. | CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA: | | |
| | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. | Eximente | 0% |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | Eximente | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -40% | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20% | |
| f6. | ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA | | |
| | No ejecutó ninguna medida. | +30% | 0% |
| | Ejecutó medidas tardías. | +20% | |
| | Ejecutó medidas parciales. | +10% | |
| | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora. | -10% | |
| f7. | INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR: | | |
| | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad. | 72% | 0% |
| Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | | | 146% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
 heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Factores para la Graduación de Sanciones de los hechos imputados N° 2, 4 y 5 (Tabla N° 2)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|------------|---|-------------------|------------|
| | | DAÑO POTENCIAL | |
| f1 | GRAVEDAD DEL DAÑO AL AMBIENTE | | |
| 1.1 | El daño involucra uno o más de los siguientes Componentes Ambientales: a) Agua, b) Suelo, c) Aire, d) Flora y e) Fauna. | | |
| | El daño afecta a un (01) componente ambiental. | +10% | 10% |
| | El daño afecta a dos (02) componentes ambientales. | +20% | |
| | El daño afecta a tres (03) componentes ambientales. | +30% | |
| | El daño afecta a cuatro (04) componentes ambientales. | +40% | |
| | El daño afecta a cinco (05) componentes ambientales. | +50% | |
| 1.2 | Grado de incidencia en la calidad del ambiente. | | |
| | Impacto mínimo. | +6% | 6% |
| | Impacto regular. | +12% | |
| | Impacto alto. | +18% | |
| | Impacto total. | +24% | |
| 1.3 | Según la extensión geográfica. | | |
| | El impacto está localizado en el área de influencia directa. | +10% | 10% |
| | El impacto está localizado en el área de influencia indirecta. | +20% | |
| 1.4 | Sobre la reversibilidad/recuperabilidad. | | |
| | Reversible en el corto plazo. | +6% | 0% |
| | Recuperable en el corto plazo. | +12% | |
| | Recuperable en el mediano plazo. | +18% | |
| | Recuperable en el largo plazo o irrecuperable. | +24% | |
| 1.5 | Afectación sobre recursos naturales, área natural protegida o zona de amortiguamiento. | | |
| | No existe afectación o esta es indeterminable con la información disponible. | 0% | 0% |
| | El impacto se ha producido en un área natural protegida, zona de amortiguamiento o ha afectado recursos naturales declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales exista veda, restricción o prohibición de su aprovechamiento. | +40% | |
| 1.6 | Afectación a comunidades nativas o campesinas. | | |
| | No afecta a comunidades nativas o campesinas. | 0% | 0% |
| | Afecta a una comunidad nativa o campesina. | +15% | |
| | Afecta a más de una comunidad nativa o campesina. | +30% | |
| 1.7 | Afectación a la salud de las personas | | |
| | No afecta a la salud de las personas o no se puede determinar con la información disponible. | 0% | 0% |
| | Afecta la salud de las personas. | +60% | |
| f2. | PERJUICIO ECONÓMICO CAUSADO: El perjuicio económico causado es mayor en una población más desprotegida, lo que se refleja en la incidencia de pobreza total. | | |
| | Incidencia de pobreza total | | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total hasta 19,6%. | +4% | 8% |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 19,6% hasta 39,1%. | +8% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 39,1% hasta 58,7%. | +12% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 58,7% hasta 78,2%. | +16% | |
| | El impacto ocurre en una zona con incidencia de pobreza total mayor a 78,2%. | +20% | |



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(Tabla N° 3)

| ÍTEM | CRITERIOS | CALIFICACIÓN | SUBTOTAL |
|--|---|--------------|-------------|
| f3. | ASPECTOS AMBIENTALES O FUENTES DE CONTAMINACIÓN: efluentes, residuos sólidos, emisiones atmosféricas, ruido, radiaciones no ionizantes, u otras. | | |
| | El impacto involucra un (01) aspecto ambiental o fuente de contaminación. | +6% | 6% |
| | El impacto involucra dos (02) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +12% | |
| | El impacto involucra tres (03) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +18% | |
| | El impacto involucra cuatro (04) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +24% | |
| | El impacto involucra cinco (05) aspectos ambientales o fuentes de contaminación. | +30% | |
| f4. | REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN: | | |
| | Por la comisión de actos u omisiones que constituyan la misma infracción dentro del plazo de un (01) año desde que quedó firme la resolución de la sanciona la primera infracción | +20% | 0% |
| f5. | CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA: | | |
| | El administrado subsana el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa de manera voluntaria, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. | Eximente | 0% |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento leve, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | Eximente | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, calificada como incumplimiento trascendente, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -40% | |
| | El administrado, a requerimiento de la autoridad, corrige el acto u omisión imputada como constitutivo de infracción administrativa, luego del inicio del procedimiento administrativo sancionador, antes de la resolución final de primera instancia. Dicha corrección debe estar adecuadamente acreditada | -20% | |
| f6. | ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA REVERTIR LAS CONSECUENCIAS DE LA CONDUCTA INFRACTORA | | |
| | No ejecutó ninguna medida. | +30% | 0% |
| | Ejecutó medidas tardías. | +20% | |
| | Ejecutó medidas parciales. | +10% | |
| | Ejecutó medidas necesarias e inmediatas para remediar los efectos de la conducta infractora. | -10% | |
| f7. | INTENCIONALIDAD EN LA CONDUCTA DEL INFRACTOR: | | |
| | Cuando se acredita o verifica la intencionalidad. | 72% | 0% |
| Total Factores: F= (1 + f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7) | | | 140% |

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Anexo N° 3

(Precios consultados y cotizaciones)

Costos de Remuneración mensual

CUADRO N° 2
PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021
 (Soles)

| Grupo ocupacional | Total | Sectores | | | | | | | | |
|---|--------------|-----------------------------------|--------------|---------------------------------------|--|--------------|--------------|---------------------------------------|------------------------------|------------------------|
| | | Servicios prestados a empresas 1/ | Comercio | Agricultura, ganadería y silvicultura | Servicios sociales, comunales y de recreación 2/ | Industria | Minería | Establecimientos financieros, seguros | Transportes y comunicaciones | Restaurantes y hoteles |
| Total sector | 1 880 | 1 498 | 1 404 | 1 216 | 1 575 | 1 490 | 6 321 | 2 779 | 1 967 | 1 060 |
| Personal directivo | 12 314 | 26 800 | 9 773 | 18 250 | 5 009 | 18 357 | 21 708 | 7 692 | 44 500 | 1 800 |
| Profesionales científicos e intelectuales | 4 201 | 3 697 | 2 926 | 3 589 | 3 231 | 5 186 | 8 295 | 4 924 | 2 952 | 2 014 |
| Profesionales técnicos | 2 358 | 2 786 | 1 700 | 1 426 | 1 518 | 2 423 | 6 502 | 1 959 | 3 766 | 1 232 |
| Operadores de maquinaria industrial 3/ | 2 056 | 1 981 | 1 208 | 1 446 | 980 | 1 072 | 4 209 | - | 1 651 | 1 125 |
| Jefes y empleados administrativos | 1 461 | 1 023 | 1 711 | 2 450 | 1 332 | 1 924 | 8 016 | 1 536 | 1 860 | 1 110 |
| Trabajadores de la construcción 4/ | 1 393 | 1 061 | 1 435 | - | 1 045 | 1 264 | 5 750 | - | 1 343 | 1 500 |
| Ocupaciones elementales 5/ | 1 130 | 945 | 2 297 | 1 175 | 1 011 | 997 | 1 472 | - | 1 174 | 960 |
| Agricultores 6/ | 1 116 | - | - | 1 130 | - | - | - | - | 1 095 | - |
| Trabajadores de los servicios 7/ | 1 075 | 1 223 | 967 | 1 175 | 1 106 | 936 | - | 980 | 1 352 | 993 |

Nota: Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.
1/ Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).
2/ Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.
3/ Incluye a ensambladores y conductores de transporte.
4/ Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.
5/ Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.
6/ Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.
7/ Incluye a vendedores de comercio y mercados.
Fuente: MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.
Elaboración: MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente: Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”. Elaboración MTPE.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)

La Positiva
Vida

Proforma de Cobertura (Cobro)

| | | | |
|--------------------|-------------|--------------|--------------|
| Número de Proforma | : 192641041 | Emisión | : 13/06/2019 |
| R.U.C.: | [REDACTED] | Nro. Trámite | : 0 |

DATOS DEL RECIBO

| | | | |
|----------------|--|-----------|--------------------------------------|
| Oficina | : Premium/Empresarial | Moneda | : Soles |
| Póliza Nro | : 30041567 | Ramo | : SCTR PENSION |
| Vigencia Desde | : 14/06/2019 | Hasta | : 14/07/2019 |
| Contratante | : [REDACTED] | | |
| Asegurado | : TRABAJADORES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE | | |
| Dirección | : [REDACTED] | | |
| Distrito | : SANTIAGO DE SURCO (LIMA 33) | Localidad | : LIMA |
| Teléfonos | : [REDACTED] | Sede(s) | : Detallada(s) en Anexo de la Póliza |
| Intermediario | : DIRECTOS | | |

CONCEPTOS DE FACTURACIÓN

| Descripción | | Importes |
|-------------------------------|----|----------|
| Sobrevivencia | S/ | 100.00 |
| Costos de Emision | S/ | 5.00 |
| Impuesto General a las Ventas | S/ | 18.90 |
| Prima Comercial + IGV | S/ | 123.90 |

Referencia:

Girar cheque a la orden de: LA POSITIVA VIDA SEGUROS Y REASEGUROS:

MUY IMPORTANTE
Estimado(s) Cliente(s):
La cancelación de esta Proforma deberá efectuarse en un plazo máximo de 15 días, contados desde la fecha de recepción del presente documento y de acuerdo a las condiciones estipuladas en el "Convenio de Pago de Primas de Seguros" correspondiente.

CLIENTE

Fuente:

Empresa: La Positiva Seguros y Reaseguros S.A.A. (con IGV).

Fecha de cotización: 13 de junio del año 2019.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo de curso en normas de seguridad y salud en el trabajo

Formulario de cotización para el curso 'COTIZACIÓN / IPSST SSMA Perú 2023 CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO'. Incluye datos de contacto de SSMA y el cliente, una tabla de ítems con costos, y una sección de imágenes.

Fuente:
Empresa: SSMA Perú E.I.R.L.
Fecha de cotización: 26 de septiembre del año 2023
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo examen médico ocupacional

mepso
SALUD OCUPACIONAL

PROPUESTA ECONÓMICA
Servicio de Exámenes Médicos Ocupacionales



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C nace en el 2013 como respuesta a la necesidad de realizar los exámenes médicos ocupacionales, asegurando tanto a las empresas como a sus colaboradores un servicio de calidad.

Contamos con acreditación de DIGESA, certificación en calidad ISO 9001:2015 y hemos sido premiados por cuarto año consecutivo (2014 – 2015 – 2016 - 2017) con la cinta roja y blanca por Peruana de Opinión Pública.

Nuestras sedes están ubicadas en San Miguel, Surquillo y próximamente en Lurin, así mismo tenemos alianzas estratégicas con clínicas a nivel nacional.

Nuestro compromiso es brindar calidad en nuestros resultados y en la atención a sus colaboradores, a base de un servicio personalizado de acuerdo a las exigencias de cada uno de nuestros clientes.

Para ello contamos con equipos de última generación y ambientes adecuados donde brindamos precisión y comodidad en la realización de los exámenes médicos ocupacionales, además de un sistema en línea que permite a nuestros clientes acceder a los resultados digitales el mismo día de las evaluaciones.

Nuestra plana profesional está altamente capacitada y comprometida con la empresa y con nuestros clientes, quienes brindarán el apoyo necesario para poder direccionar a los colaboradores de sus empresas dentro de nuestras instalaciones y resolver cualquier duda.

MEPSO es una empresa de capitales peruanos, que, apuesta por el crecimiento de la economía de nuestro país, comprometida con la calidad, excelencia de su servicio, innovación y la mejora continua de nuestros procesos, para satisfacer las necesidades de las empresas y de sus colaboradores.

Mepso es atención personalizada, calidad de resultados, tecnología de punta, personal altamente capacitado, innovación, confianza y liderazgo en la salud ocupacional.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACION N° 2023.1616.COPAL OBRAS Y SERVICIOS S.A.C.O

04 de Setiembre del 2023

Estimados,

| EXAMENES MEDICOS OCUPACIONALES | | PREOCUPACIONAL | OCUPACIONAL-ANUAL |
|--------------------------------|---|-----------------|-------------------|
| Evaluacion Clinica | | OPERATIVO | OPERATIVO |
| 1 | Anamnesis Ocupacional Anexo + Evaluacion Clinica Ocupacional | S/ 15.00 | S/ 15.00 |
| 2 | Evaluacion musculoesqueletica | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 3 | Certificado de aptitud para trabajos en altura mayor 1.8m. | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 4 | Evaluación Psicología Ocupacional | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| Evaluaciones Ocupacionales | | | |
| 1 | Oftalmologico: Agudeza Visual de Lejos y Cerca, Test de Colores (Ishihara), Test de Profundidad (Test de Anillos) | S/ 12.00 | S/ 12.00 |
| 2 | Espirometría según criterio NIOSH | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| 3 | Radiografía de tórax (según criterio OIT) | S/ 18.00 | S/ 18.00 |
| 4 | Audiometría | S/ 13.00 | S/ 13.00 |
| 5 | Electrocardiograma | S/ 12.00 | S/ 12.00 |
| Laboratorio | | | |
| 1 | Grupo Sanguineo y Factor RH | S/ 6.00 | |
| 2 | Hemograma Completo (Inlcuye Hb y Hto) | S/ 9.00 | S/ 9.00 |
| 3 | Glucosa en ayunas | S/ 6.00 | S/ 6.00 |
| 4 | Examen de orina | S/ 7.00 | S/ 7.00 |
| 5 | Colesterol y Trigliceridos | S/ 14.00 | S/ 14.00 |
| SUB TOTAL SIN IGTV | | S/154.00 | S/148.00 |

*Precio NO INC IGTV

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SERVICIO DE EXÁMENES MÉDICOS OCUPACIONALES

COTIZACIÓN INCLUYE

1. Aptitudes a través de nuestro software digital a las 24 horas de atención en nuestras sedes y previa coordinación en campañas InHouse
2. Envío de Reporte de Aptitud a las 24 horas de la atención en nuestras sedes.
3. Acceso al certificado de aptitud, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal responsable de Recursos Humanos y personal de Salud
4. Acceso a la historia completa, previa firma del compromiso de confidencialidad, para personal de salud.
5. Evaluación psicológica orientada a tipo de evaluación y grupos ocupacionales.

VALORES AGREGADOS

1. Break luego de las atenciones médicas
2. Envío de confirmación de cita por mensaje de texto al colaborador
3. Envío de mensajes de texto a personal observado para comunicar el status de su EMO
4. Flyer informativo de salud mensual
5. Flyer informativo en temas de Salud Ocupacional mensual
6. Flash legal de actuación en temas relacionados a Salud Ocupacional
7. Acceso a capacitación en línea mensual para soporte de plan de Salud Mental con acceso al video por Mepsopedia (plataforma educativa)

CONSIDERACIONES:

La Ley General de Salud, la Ley de seguridad y Salud en el Trabajo (art 71°) y de la Ley de Protección Personal de Datos Personales (art° 14), refiere que todo acto médico debe ser de carácter reservado, el incumplir con la confidencialidad del contenido del acto médico, sin el consentimiento expreso y por escrito de los involucrados es posible de sanción administrativa y judicial.

Por ello informamos que el contenido de la información médica, solo puede ser entregado al departamento médico de su empresa, quien al momento de recibir dicha información se hace responsable de salvaguardar la confidencialidad del mismo. Así mismo, la evaluación médico ocupacional cuenta con un certificado médico de aptitud laboral, que no contiene información médica confidencial, dicho documento es el requerido por las instituciones de superintendencia.

Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional
Av. Universitaria 407 – San Miguel
Av. Angamos Este 2624 – Surquillo

Teléfono: (01) 321 3440
Correo electrónico: saludocupacional@mepso.com.pe
Sitio Web: <http://www.mepso.com.pe>

Fuente:

Propuesta económica del Servicio de Examen médico ocupacional, a cargo de Medicina Empresarial de Prevención en Salud Ocupacional - MEPSO S.A.C. septiembre 2023. No se incluyó IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de equipo de protección personal (EPP)



USO OBLIGATORIO DE ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL



COT. N° 20191-005430

INFORMACION DEL CLIENTE

SOLICITANTE: Jose Hasely Izquieta Ruiz
CORREO: izquieta@oeffa.gob.pe
FECHA: miércoles, 2 de Setiembre de 2020

INFORMACION DEL PRODUCTO

| ITEM | CODIGO | DESCRIPCION | IMAGEN | CANTIDAD | PRECIO | TOTAL |
|------|--------|--|---|----------|----------|-----------|
| 01 | C-7501 | GUANTES DE SEGURIDAD DE CUERO BADANA STEELPRO. |  | 10 | S/ 8.50 | S/ 85.00 |
| 02 | C-7502 | RESPIRADORES ROYAL PLUS SERIE 7502 CON DOS CARTUCHOS INCLUIDOS. |  | 10 | S/ 90.00 | S/ 900.00 |
| 03 | C-7503 | CASCOS DE SEGURIDAD FORTE STEELPRO, COLOR BLANCO, AZUL Y NARANJA DISPONIBLE. |  | 10 | S/ 18.00 | S/ 180.00 |
| 04 | C-7504 | LENTE DE SEGURIDAD AF LUNA TRANSPARENTE CON MARCO NEGRO. |  | 10 | S/ 7.50 | S/ 75.00 |



N° DE CUENTA 1912591173063
CCI: 00219100259117306355
CORPORACION DAE EIRL
RUC 20604287341

| | |
|------------------|-------------|
| SUB TOTAL | S/ 1,790.00 |
| IGV 18% | S/ 322.20 |
| TOTAL | S/ 2,112.20 |

CONDICIONES COMERCIALES

- * LOS PRECIOS ESTAN EXPRESADOS EN SOLES Y NO INCLUYEN IGV.
- * TIEMPO MAXIMO DE ENTREGA 1 DÍA DESPUÉS DE HABER RECIBIDO EL DEPOSITO.
- * FORMA DE PAGO DEPOSITO TOTAL A NUESTRA CUENTA.
- * LUGAR DE ENTREGA AL PUNTO DEL CLIENTE O RECOJO SEGÚN MONTO ES EN LIMA Y A PROVINCIA ES CON PAGO A DESTINO.
- * MODO DE VENTA FACTURADO.

Fuente:

Cotización N° 20191-005430

Empresa: Cotización N° 20191-005430

Fecha de cotización: 2 de setiembre del año 2020

Precios no incluyen IGV

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de equipo de protección personal (EPP)

| | | | | | | |
|--|---|---------------|---|---------------|----------------------|----------------------------------|
| | | | | | | COTIZACION 20-790 |
| NOVO PERÚ | | | | | | Vendedor Edinson Gomez |
| NOVO PERU EIRL | | | | | | |
| OFICINA COMERCIAL: AV MARIATEGUI 1124 - JESUS MARIA JR CONSTANTINO BAYLE 3290 - SMP | | | | | | |
| RUC. 20602903118 / TFNO. OF 4067186 CEL. 989129247 - 983112940 | | | | | | |
| RUC | Cliente | | Contacto | | T. de Entrega | |
| 20521286769 | Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental | | Jose Hasely Izquieta Ruiz | | 24 horas | |
| Teléfono | Dirección | | | | Pago | |
| | Av. Faustino Sanchez Carrion Nro. 603 - Jesus Maria | | | | Contado | |
| Ítem | Cantidad | Imagen | Descripción | Unidad | Precio | Importe Total |
| 6 | 1 | | OVEROL O MAMELUCO INDUSTRIAL TELA DRILL TECNOLOGIA CON CINTA REFLECTIVA TELA PROCESADA. TALLAS S, M, L, XL, 02 BOLSILLOS, 02 POSTERIORES, | UND | S/. 39.00 | S/. 39.00 |
| 7 | 1 | | BOTIN MODELO BULLDOZER, PUNTA DE ACERO, SUELA ANTIPERFORACION, PLANTA DE POLIURETANO, CUERO CRUPON, NORMA ISO 20345 | PAR | S/. 48.00 | S/. 48.00 |
| Observación: NOVO PERU EIRL garantiza sus productos, con cambio o devolución, solo por defecto de fabricación o error de despacho, por parte de NOVO PERU EIRL no asumimos cuando el producto ha sido mal usado. Los precios no incluye IGV | | | | | Sub Total | S/. 310.40 |
| Cta Cte Soles BCP 191-2501922-0-38 CCI 002191 00250 1922 03850 | | | | | IGV 18% | S/. 55.87 |
| | | | | | Total | S/. 366.27 |

Fuente:

Cotización: N° 20-790

Empresa: Novo Perú EIRL

Fecha de Cotización: 7 de setiembre del año 2020

Los precios no incluyen IGV.

Disponible en: https://drive.google.com/drive/u/4/folders/17M6yAPN-MAHm9_m-LKXtALtr4auKzmz7J

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables



San Isidro, 01 de Junio de 2020

Señor : Christian Zegarra Carrillo
Sub Dirección de Sanciones y Gestión de Incentivos.

Ciudad de Lima-Perú

Asunto: PRESENTACIÓN SERVICIOS DE WIN WORK CONSULTORES

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Win Work Consultores sede Perú.

Nos dirigimos a ustedes a fin de presentar nuestros servicios de capacitación tanto Virtual como presencial en temas de desarrollo organizacional y en el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables para el sector público y privado.

Con nuestro agradecimiento anticipado, se despide

FRANZ CHACON HERNANDEZ
Country Manager Perú
Win Work Perú

Win Work Consultores
La solución Integral para el desarrollo del potencial humano

Teléfono: 511 2643710 - Móvil: 51 967472844
Web: <http://www.winworkconsultores.com/>
Lima, Perú.



Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Costo de Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES
 Capacitación y Coaching Organizacional

Costos - Modalidad Virtual

| ITEM | Participantes | Lima | Provincia |
|------------------------------|--------------------|-------------------------------|-------------------------------|
| | | USD Inc IGV | USD Inc IGV |
| Capacitación Full Day | 1 persona | 358 | 358 |
| | 2 a 5 personas | 650 | 650 |
| | hasta 10 personas | 1000 | 1000 |
| | más de 10 personas | 100 USD por cada participante | 100 USD por cada participante |

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Metodología de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES **Capacitación en cumplimiento de obligaciones ambientales**
 Capacitación y Coaching Organizacional



Nuestro equipo de expertos entrenará a los participantes en el “Cumplimiento de Obligaciones Ambientales Fiscalizables” en talleres tanto virtuales como presenciales según la normativa nacional.

Participantes: Los grupos pueden ser desde 2 hasta 25 participantes.

Metodología: El método es 100% participativo, con aprendizaje basado en casos y ejercicios prácticos asegurándonos que el conocimiento queda asimilado en su totalidad por los participantes .

Objetivo: Al concluir el taller cada participante comprenderá las obligaciones de la organización y sus miembros con respecto a la normativa correspondiente, las sanciones aplicables y también los beneficios del cumplimiento adecuado.

Certificación: Cada participante recibirá un certificado de participación al concluir satisfactoriamente el taller y además Win Work emitirá un informe a la Gerencia General de la organización

Sesiones 100% participativas, dinámicas innovadoras y con casos de aplicación real.

Fuente:

Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Temas de la Capacitación sobre cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables

WIN WORK CONSULTORES

Capacitación y Coaching Organizacional

Taller, Temática - Modalidad Presencial o Virtual

| Capacitación | CONTENIDO | Horas |
|--|---|--|
| Cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables | Obligaciones ambientales fiscalizables | Full day: 09:00 - 17:00 horas VIRTUAL: 4 horas online |
| | Beneficios por cumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Consecuencias y sanciones por incumplimiento de obligaciones ambientales | |
| | Actividades prácticas : Estudio de Casos, Role Play, Aplicación en la empresa, oportunidades de mejora. | |

Fuente:

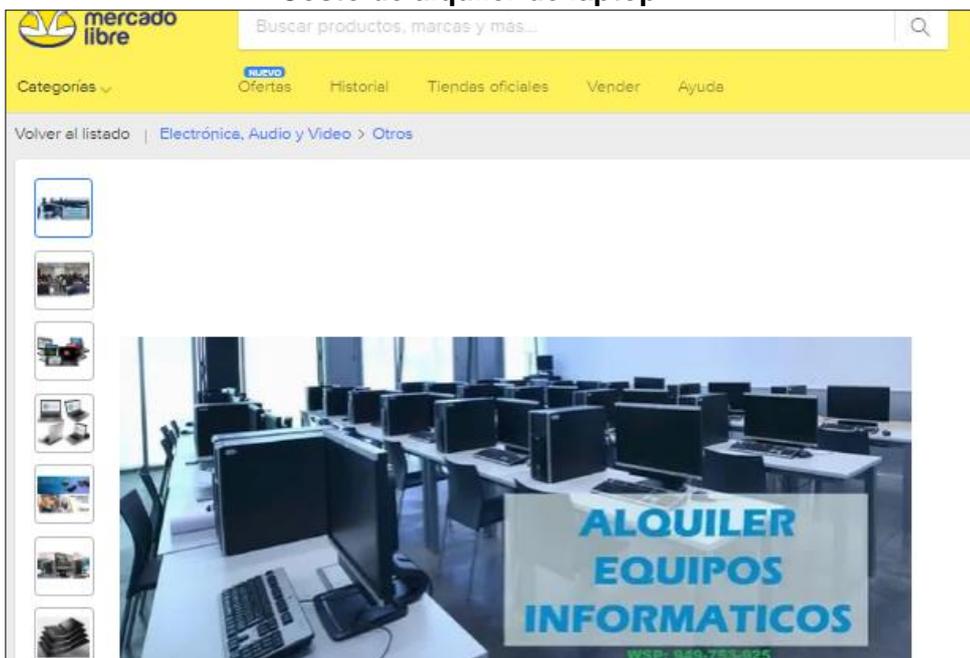
Empresa: Win Work Consultores (registro OEFA N° 2020-E01-036926).

Fecha de cotización: 1 de junio de año 2020.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de alquiler de laptop



- Proyector solo S/. 25 x Hora* MOVILIDAD*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)

- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora* MOVILIDAD*

- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora* MOVILIDAD*

- Laptop sola S/15 x hora * MOVILIDAD (min. 4hrs)

- Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 3 hrs)

- Proyector Ecran S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

- Proyector Laptop S/. 40 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hr)

- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Nota: Se considera un costo de alquiler de S/ 120.00 (15*8) por día (8 horas). Incluye IGV.

Fecha de consulta: 14 de febrero del año 2024.

Fecha de costeo: enero del año 2024, dado que se tiene información hasta dicho mes.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4- JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAL.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Contenedor de Inox:

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Descarga la app y conoce sus beneficios

Enviar a Lima Metropolitana

Categorías Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Crea tu cuenta Ingresar Mis compras

También puede interesarte: orejas de elfo - mueble para vinos - carpas para negocio - casas prefabricadas - gafete - madera balsa

Otras categorías > Otros >

Compartir | Vender uno igual

Nuevo

Tanque De Almacenamiento 500 Litros Acero Inoxidable

S/ 5.880

en 12x S/ 490 sin interés

Ver los medios de pago

Envío gratis a todo el país
Lima, Lima Metropolitana
Ver formas de entrega

¡Última disponible!

Comprar ahora

Vendido por ALFE8250193

Compra Protegida, recibe el producto que esperabas o te devolvemos tu dinero.

Disponible en:

https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-620551705-tanque-de-almacenamiento-500-litros-acero-inoxidable-JM#position=2&search_layout=stack&type=item&tracking_id=c56ef091-53b5-4bfc-bdd0-5e1dfac711e6

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Tanque de almacenamiento de lodos (contenedor IBC):

ICOFESA: Busqueda productos

LLAMANOS AHORA 01 782-4123

INICIO NOSOTROS CATEGORIAS VISIÓN MISIÓN CONTACTO INICIAR

TANQUE CONTENEDOR IBC REPOTENCIADO

20% DCTO

S/ 600.00

Comunícate con nuestro asesores

PRECIO ONLINE S/720.00

PRECIO NORMAL S/600.00

Pago efectivo, depósito y transferencia

MARCA: IBC

CÓDIGO: 7584

UND: UND

CATEGORÍA: INDUSTRIAL

SUBCATEGORÍA: asd

STOCK: 1.00

MODELO: IBC

MEDIDA: 1100 LTS

MIN: 1.00

Añadir al carrito

Pago 100% Seguro

PDF Información Oficial

Disponible en:

<https://icofesa.com/producto.php?id=22108>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Carretilla

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113090033/Carretilla-de-Carga-80-Litros/113090056>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Comba

Disponible en:

<https://www.promart.pe/comba-22-lbs-m-largo-mad-1521-22-herragro/p>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Pala

falabella.com | Sodimac | TOTTUS | LINIO

falabella.com | Menú | Buscar en falabella.com | Hola, Inicia sesión | Mis compras

Ingresar tu ubicación | Vende en falabella.com | Tarjeta CMR | Venta telefónica | Promos y cupones | Ayuda

Home > Construcción y ferretería > Herramientas y máquinas > Herramientas y maquinaria de jardín

MAJOR
Código: 113326871 | Cód. tienda: 4064356

Pala Punta Redonda con Mango Acero 7x105cm

★★★★★ (0) Escribir comentario

Vendido por Sodimac

S/ 47.90 / Unidad

Despacho a domicilio Ver disponibilidad

Retira tu compra Ver disponibilidad

1 | Máximo 999 unidades.

Agregar al Carro

S/40 DE REGALO CON TU NUEVA CMR VISA Pídelo aquí

Disponible en:

<https://sodimac.falabella.com.pe/sodimac-pe/product/113326870/Pala-Punta-Redonda-con-Mango-Acero-7x105cm/113326871>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Costo de Pico

PROMART HOME CENTER | Buscar | Selección tu ubicación | Hola, inicia sesión | Mi cuenta y pedidos

Pico básico con mango 3kg

MAJOR | SKU: 34364

Precio lista S/ 52.90

Despacho 24 Hrs.

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

1 | Agregar

Obtén hasta S/20 de dcto. adicional con oh! pay (Descarga la app y ahorra!)

¡Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! (Pídelo aquí)

Vendido y despachado por Promart | Ver términos y condiciones
Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858

¡Compra con tranquilidad! Tienes hasta 90 días desde la recepción de tu producto para solicitar tus cambios y devoluciones.

Disponible en:

<https://www.promart.pe/pico-basico-con-mango-3kg-34364/p>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo de Rejillas para el Sistema de desbaste



MAKER STRONG S.R.L.

RUC: 20605224921

FABRICACION DE PERNOS, ESPARRAGOS, ANCLAJES, INSERTOS, SOPORTES -
ABRAZADERAS - U-BOLTS PARA TUBERIAS, REJILLAS, ACCESORIOS PARA ENCOFRADO,
ESTRUCTURAS METALICAS Y TODO TIPO DE ELEMENTOS DE SUJECION Y AJUSTE PARA LA
INDUSTRIA EN GENERAL.

OFICINA - PLANTA: Cal. 4 Nro.
375 URB. NARANJITO ALTURA PUENTE ROSA
LUZ LIMA - LIMA - PUENTE PIEDRA.

CEL: 946490323

CORREO: jmallis2009@hotmail.com

Cotización Nro: MS-0272-2023-OEFA.

Table with 2 main sections: Datos del Cliente and Datos del Contacto. Includes fields for Empresa, Ruc, Telefono, Dirección, Nombre, Proyecto, Ref. Solicitud, and Fecha.

Es grato dirigimos a Ustedes a fin de enviarles nuestra siguiente oferta de los productos requeridos. para nosotros es un placer poner nuestra compañía a su servicio.

Table with 7 columns: ITEM, CANTIDAD, UM, DESCRIPCIÓN, NORMATIVA, PRECIO UNIT. \$, PRECIO TOTAL \$. Contains 3 rows of product details.

Condiciones Comerciales

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include Tiempo De fabricacion, Forma de Pago, Validez de Oferta, Lugar de Entrega, and Observaciones.

Summary table with 2 columns: Field and Value. Fields include Sub - Total, Igv 18%, and Total \$.

CONSIDERACIONES:

*-. PUESTA ORDEN DE COMPRA SE ENVIARA PLANOS DE FABRICACION AL CLIENTE PARA SU REVISION Y APROBACION.

Envío por:



AREA DE VENTAS CORPORATIVAS

ESTHER MAICELO H.

CEL: 951795761

ventas@makerstrong.pe

maiceloh@gmail.com

Table with 2 columns: Field and Value. Fields include BANCO, CTA. CTE. DOLAR, CTA. CTE. SOLES, CCI DOLAR, CCI SOLES, and CTA. DE TRACCION BANCO DE LA NACION.

Fuente:

Cotización: N° MS-0272-2023-OEFA

Empresa: Maker Strong S.R.L.

Fecha de Cotización: 4 de diciembre del año 2023

Los precios unitarios no incluyen IGV.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
'Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

Costo de Bandejas



RUC 20600595599

COTIZACIÓN

CT02-00000766

EQUIPOS GASTRONOMICOS DEL PERU S.A.C.

CAR.ANTIGUA PANAMERICA SUR KM. 29.5 INT. H-6A (FRENTE A PUENTE VIDU) LIMA - LIMA - LURIN

EMISOR: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA
RUC: 20521286769
EMAIL:
TELÉFONO: 950100358 -

CLIENTE: CLIENTES VARIOS
DNI: 00000000
EMAIL:
TELÉFONO:

DATOS DE LA COTIZACIÓN

FECHA DE EMISIÓN: 12/12/2023
VALIDEZ DE OFERTA: 1 día
ORDEN DE COMPRA:

CONDICIÓN DE PAGO: CONTADO
MONEDA: SOLES

Table with 8 columns: N°, CANT., UNIDAD, CÓDIGO, DESCRIPCIÓN, V.UNIT., IGV., P.UNIT., TOTAL. It lists three types of trays with their respective quantities and prices.

SON: DIEZ MIL OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES

OBSERVACIONES:



OP. GRAVADAS: S/ 9152.54
OP. EXONERADAS: S/ 0.00
OP. INAFECTAS: S/ 0.00
OP. GRATUITAS: S/ 0.00
SUB TOTAL: S/ 9152.54
DESCUENTOS TOTAL: S/ 0.00
IGV 18%: S/ 1647.46
ICBPER: S/ 0.00

TOTAL: S/ 10800.00

USUARIO: brewer-caja 12/12/2023 10:06

SmartClic™

Comprobante emitido a través de www.smartclic.pe

Fuente:
Cotización: N° CT02-00000766
Empresa: Equipos Gastronómicos del Perú S.A.C.
Fecha de Cotización: 12 de diciembre del año 2023
Incluye IGV.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Concreto y Piso de Cemento Pulido

SUPLEMENTO TÉCNICO

Enero 2024

| CÓD. | PARTIDA | UND | P.U. | M.O. | MAT. | EQU. |
|----------------|--|-----|--------|--------|--------|-------|
| OE.2.3.9 | LOSAS | | | | | |
| OE.2.3.9.1 | LOSAS MACIZAS | | | | | |
| OE.2.3.9.1.34* | CONCRETO F'C 140 KG/CM2 LOSA MACIZA | M3 | 408.84 | 150.10 | 236.78 | 21.96 |
| OE.2.3.9.1.35* | CONCRETO F'C 175 KG/CM2 LOSA MACIZA | M3 | 441.94 | 150.10 | 269.88 | 21.96 |
| OE.2.3.9.1.36* | CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA | M3 | 460.85 | 150.10 | 288.79 | 21.96 |
| OE.2.3.9.1.37* | CONCRETO F'C 245 KG/CM2 LOSA MACIZA | M3 | 515.22 | 150.10 | 343.16 | 21.96 |
| OE.2.3.9.1.38* | CONCRETO F'C 280 KG/CM2 LOSA MACIZA | M3 | 550.68 | 150.10 | 378.62 | 21.96 |
| OE.2.3.9.1.55* | CONCRETO PREMEZCLADO F'C 175 KG/CM2 - LOSA MACIZA | M3 | 294.74 | 24.87 | 268.11 | 1.76 |
| OE.2.3.9.1.56* | CONCRETO PREMEZCLADO F'C 210 KG/CM2 - LOSA MACIZA | M3 | 299.84 | 24.87 | 273.21 | 1.76 |
| OE.3.4.2.71* | PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4 | M2 | 53.03 | 34.94 | 16.34 | 1.75 |

COSTOS

- 3-36 -

Tarifas horarias en S/ al 31/12/2023. No incluye IGV

Fuente:

Empresa: Revista Costos. Suplemento Técnico Revista Costos: Edición enero 2024.

Ítem1: CONCRETO F'C 210 KG/CM2 LOSA MACIZA.

Ítem2: PISO DE CEMENTO PULIDO E=2" MEZCLA 1:4.

Link de página: <https://costosperu.com/>

Fecha de Cotización: Precios al 31 de diciembre de 2023. (Precio no incl. IGV).

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de traslado de residuos

**BRUNNER**

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Conste por el presente documento privado, el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECOJO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS, que celebran de una parte la empresa BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC, identificado con R.U.C. N° 20528443045, debidamente representado por el

**BRUNNER**

BRUNNER CONSULTORES Y SERVICIOS SAC
Calle Yaravi N° 483 – Iquitos-Maynas-Loreto
Calle Unión S/N Yarinacocha-Coronel Portillo- Ucayali
Calle Las Begonias 2619 – Lince – Lima

| ITEM | Servicio | Unidad de Medida | Precio Unitario (S/) | Cantidad** | Sub Total Estimado (S/) |
|------|--|--|----------------------|------------|-------------------------|
| 1 | Transporte terrestre de residuos no peligrosos hasta un Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa. | Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas | 850.00 | 01 | 850.00 |
| 2 | Transporte terrestre de residuos peligrosos hasta un Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa | Por Viaje de Camión hasta 10 Toneladas | 950.00 | 01 | 950.00 |
| 3 | Disposición Final de Residuos No Peligrosos en Relleno Sanitario autorizado en la ciudad de Pucallpa | Por tonelada | 100.00 | 01 | 100.00 |
| 4 | Disposición Final de Residuos Peligrosos en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa. | Por tonelada | 600.00 | 01 | 600.00 |
| 5 | Disposición Final de Residuos Biocontaminados en Relleno de Seguridad autorizado en la ciudad de Pucallpa | Por kilo | 2.00 | 100 | 200.00 |

Fuente:

Contrato de Locación de Servicios de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos Peligrosos y No Peligrosos, celebrado entre BRUNNER CONSULTORES & SERVICIOS SAC y OCHO SUR P SAC el 1 de junio de 2020, el cual considera que los residuos serán dispuestos en la infraestructura de tratamiento y disposición final "CAMPO VERDE" ubicado en la Carretera Federico Basadre Km. 22 – Int. 2 Km. – Caserío la Victoria. – Campo Verde – Coronel Portillo – Ucayali. Dicho contrato fue alcanzado por el administrado OCHO SUR P SAC el 29 de julio de 2020, con registro OEFA N° 2020-E01-053419.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de disposición de residuos



C. 0586 / 2020
Santiago de Surco, 25 de marzo del 2020

EMPRESA IMPERIO S.A.C.

JANNETTE FERNÁNDEZ RIERA
Asistente Administrativo
teléfono: 01 5611046
imperiosac@gmail.com

Asunto: Cotización por Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligroso y Peligrosos, Lima.

| RELLENO SANITARIO "EL ZAPALLAL" | PRECIO UNITARIO |
|---|---|
| Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso. | S/ 34.50 por Tonelada o menos. |
| Residuos Biocontaminados conformados por residuos provenientes de establecimientos de salud, tópicos y similares. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación. | S/ 270.00 por Tonelada S/ 135.00 por ½ tonelada o menos. |
| RELLENO SANITARIO "PORTILLO GRANDE" | PRECIO UNITARIO |
| Residuos No Peligrosos; por ejemplo: maleza, cartones, papeles, plásticos, muebles, vidrios, residuos de alimentos, envolturas vacías, barreduras, maderas, envases de bebidas, piezas metálicas, envases descartables, residuos de oficina, textiles, desmonte y residuos de excavación, chatarra, no contaminados. Otros residuos deben consultarse y/o mostrar evidencia acreditada que lo clasifique como residuo no peligroso. | S/ 34.50 por Tonelada o menos. |
| Residuos Comerciales, conformados por productos vencidos o dados de baja como, alimentos, abarrotos, pañales, bebidas, cosméticos, de higiene, útiles de oficina, juguetería, material de empaque, materias primas, insumos, golosinas, mobiliario, entre otros productos siempre que no presenten característica de inflamabilidad, corrosividad o reactividad. No incluye RAEE ni productos farmacéuticos. Cualquier otro debe ser evaluado para confirmar su aceptación. | S/ 160.00 por Tonelada o menos |
| Productos farmacéuticos, medicamentos y RAEE (residuos y aparatos eléctricos y electrónicos). | S/ 225.75 por Metro Cubico o menos. |
| Residuos Peligrosos conformados por material contaminado con hidrocarburos, fluorescentes, latas de pintura, wypes, material de laboratorio contaminado, equipos de protección personal usados, envases vacíos de reactivos o productos químicos, cenizas, resinas, latex, plastificantes, colas adhesivas, tierra contaminada con hidrocarburos, escorias, asbesto, borras de hidrocarburo, residuos de curtido de pieles, desechos provenientes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, lacas o barnices, residuos eléctricos y electrónicos, residuos de soldadura, copelas y crisoles, hollín, fibra de vidrio, suministros de impresión, mochilas de fumigación usadas, baterías, pilas, residuos impregnados con concentrado de mineral, residuos contaminados con fertilizantes o agroquímicos, poliuretano residual contaminado, embalajes de cianuro de sodio, graba contaminada con hidróxido de cal. | S/ 350.00 por Tonelada o menos. |
| Servicio de Disposición Final Innova Ambiental S.A. no avala que lo transportado al relleno sanitario para la disposición final en forma total o Parcial corresponda a un listado específico previsto por vuestra representada; sino únicamente el volumen y peso de los residuos sólidos materia del servicio contratado. La aceptación de los residuos serán evaluados por INNOVA en función a su procedencia, características, hojas MSDS, análisis de laboratorio acreditado, informe certificado de caracterización, pronunciamiento del MINAM o cualquier sustento acreditado que señale las características del residuo. | |

Fuente:

Cotización por Servicio de Disposición Final de Residuos No Peligrosos y Peligrosos, realizado por INNOVA Ambiental de Cotización N° 0586 / 2020 el 25 de marzo del 2020.
Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG)-DFAI.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Costo de Contenedor tambo de 220 litros

CILINDRO PLASTICO C/TAPA 220 LITROS

20% DCTO S/ 205.00

PRECIO ONLINE S/246.00 PRECIO NORMAL S/205.00

Comunicate con nuestro asesores

Pago efectivo, depósito y transferencia

MARCA: NACIONAL CATEGORIA: INDUSTRIAL MODELO: CÓDIGO: 6073 SUBCATEGORIA: asd MEDIDA: UND: UND STOCK MIN: 1.00

Añadir al carrito

Pago 100% Seguro

Central Jiron Ascope 495 Urbanización Residencial Lima Industrial Central-Ventas 01 782 4123 Soporte 01 782 4123 Email ventas@icofesa.com

Disponible en:

<https://icofesa.com/producto.php?id=20571>

Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Costo de Rastrillo

PROMART HOMECENTER

Buscar

Selecciona tu ubicación

Hola, inicia sesión Mi cuenta y pedidos

Todas las categorías OH! Pay Solicita tu tarjeta oh! Ofertas especiales Lanzamientos Casa Inteligente Servicios Blog Venta empresa

Promart > Jardinería > Herramientas Para Jardín > De mango largo

Rastrillo

MAJOR | SKU: 97381

Compartir

Precio lista S/ 29.90

Despacho 24 Hrs.

Calcula tus cuotas con Tarjeta oh!

Obtén hasta S/20 de dscto. adicional con oh! pay Descárgala aquí y ahorra! Solicita tu tarjeta oh! y accede a todas las ofertas disponibles en la web! Pídelala aquí!

Vendido y despachado por: Promart Ver términos y condiciones Razón social: Homecenters Peruanos S.A. - RUC: 20536557858

Disponible en:

<https://www.promart.pe/rastrillo-97381/p>

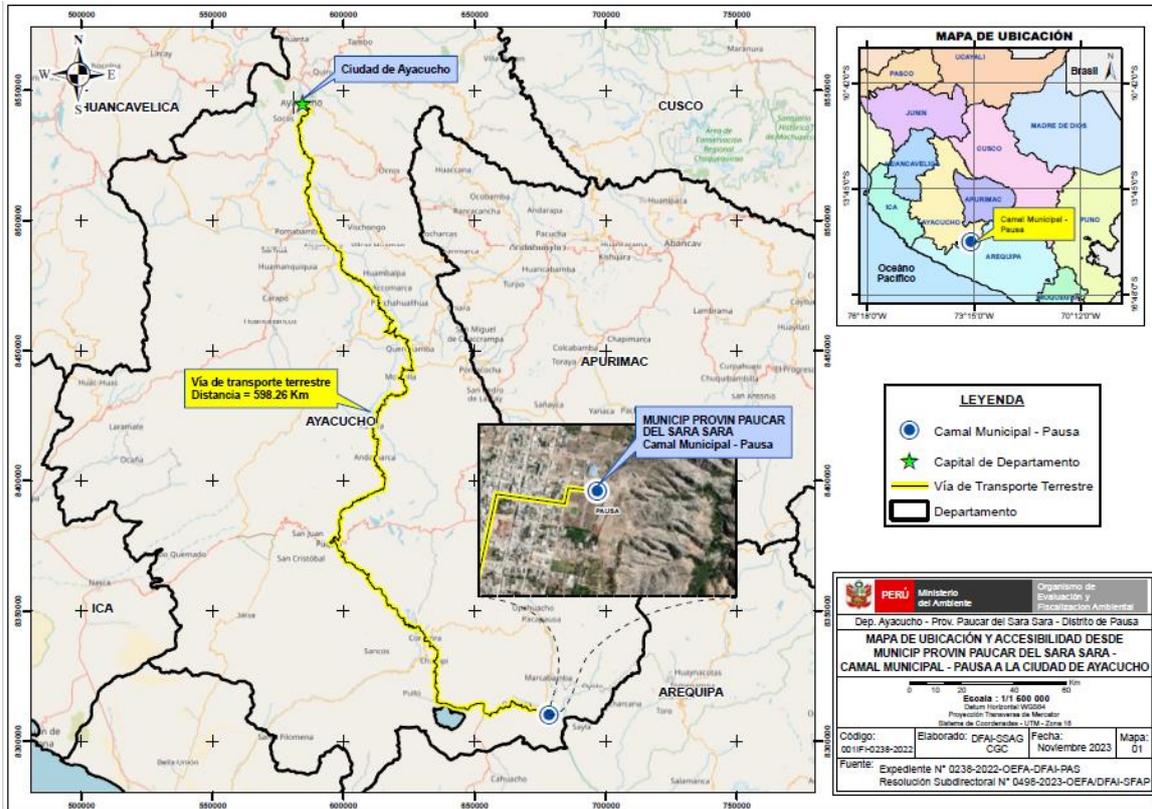
Fecha consultada: 14 de febrero del año 2024

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Anexo N° 4

Mapa N° 1: Ubicación de la Unidad Fiscalizable



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



PERÚ

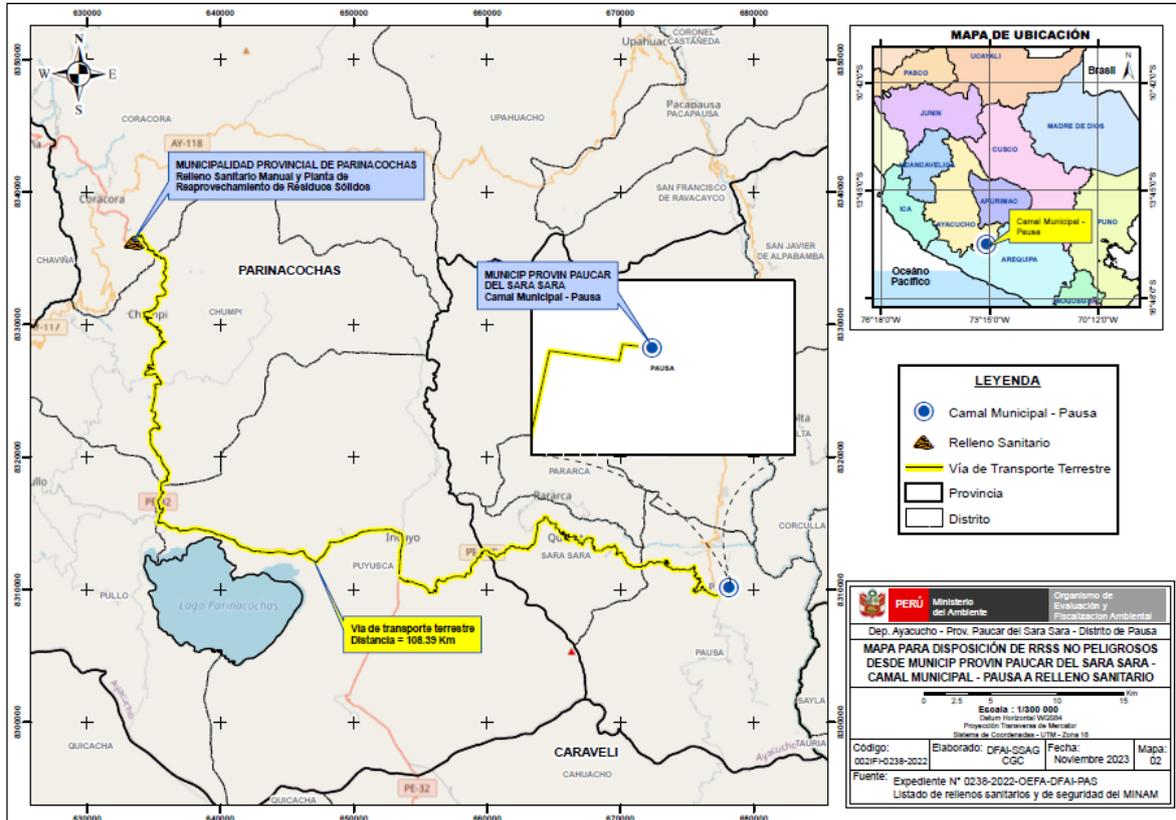
Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Mapa N° 2: Distancia de la Unidad Fiscalizable al Relleno Sanitario



Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01064495"



01064495